



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

“Los principios de necesidad y proporcionalidad en la emisión de la boleta de auxilio en los delitos de violencia intrafamiliar”

**Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogados de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autores:

Luis Angel Cuji Real
Steven Gerson Quinzo Girón

Tutora:

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa

Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Nosotros, Sr. Cuji Real Luis Angel, con cédula de ciudadanía 060508297-3; y, Sr. Quinzo Giron Steven Gerson, con cédula de ciudadanía 060460354-8, autor (e) (s) del trabajo de investigación titulado: **“Los principios de necesidad y proporcionalidad en la emisión de la boleta de auxilio en los delitos de violencia intrafamiliar”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 30 de octubre de 2024



Cuji Real Luis Angel
C.I.: 060508297-3
AUTOR



Quinzo Giron Steven Gerson
C.I.: 060460354-8
AUTOR



ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 05 días del mes de agosto del 2024 luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por los estudiantes **Cuji Real Luis Angel** portador de la cédula de ciudadanía **060508297-3** y **Quinzo Giron Steven Gerson** portador de la cédula de ciudadanía **060460354-8** de la carrera de Derecho y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado "*Los principios de necesidad y proporcionalidad en la emisión de la boleta de auxilio en los delitos de violencia Intrafamiliar*", por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.



Mgs. Wendy Villar Romero Noboa

Tutor

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**Los principios de necesidad y proporcionalidad en la emisión de la boleta de auxilio en los delitos de violencia intrafamiliar**”, presentado por **Luis Angel Cuji Real** con numero único de identificación 0605082973 y **Steven Gerson Quinzo Giron** con numero único de identificación 0604603548, bajo la tutoría de la Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con firmes de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de los autores, no teniendo más que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 14 de noviembre de 2024.

Dr. Parra Molina Segundo Walter

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



FIRMA

Dr. Carvajal Flor Bécquer

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



FIRMA

Dr. Freire Sánchez Nelson Francisco

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



FIRMA



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

UNACH-RGF-01-04-08.17
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **QUINZO GIRON STEVEN GERSON**, con cédula No. **060460354-8** y el señor **CUJI REAL LUIS ANGEL** con cédula No. **060508297-3**, estudiantes de la Carrera de **Derecho**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas** ; han trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado " **LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN LA EMISIÓN DE LA BOLETA DE AUXILIO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**", cumple con el **7 %**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 23 de octubre de 2024

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa
TUTOR(A)

DEDICATORIA

Dedico esta investigación a Dios, quien me ha dado la fuerza y el conocimiento para salir adelante; a mis padres Angel y Sonia, quienes me apoyaron en todo momento y me brindaron la oportunidad de estudiar esta carrera; y a mis hermanos, abuelos y tíos, quienes han sido parte fundamental de este camino académico y personal; y a mis compañeros de estudio Jeison, Cristian y Steven por su apoyo y amistad.

Para Dios y mi familia, con todo mi corazón.

Cuji Real Luis Angel

Este esfuerzo académico le dedico a mi madre Lucia por regalarme parte de su vida en la crianza de un ser humano ético y profesional; a mi padre Ángel por ser el pilar fundamental de mis conocimientos jurídicos; a mis hermanas Angie, Nayeli, Mikaela y Valentina por haberme tenido la paciencia dentro de las noches de desvelo que me llevaron a culminar esta primera etapa; y a mis amigos Jeison, Cristian y Luis que estuvieron brindándome su apoyo incondicional.

Esto lo realizo por ustedes y para ustedes, los amo.

Steven Gerson Quinzo Giron

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a Dios por darme la vida, acompañarme a lo largo de esta carrera y brindarme la sabiduría y fortaleza para alcanzar mis objetivos. ¡Gracias, Señor!

A mis padres, Ángel y Sonia, y a mis hermanos, Niurka, David, Anahí, Steven, Víctor y Jordán, por confiar en mí y en mis capacidades, y por hacer todo lo posible para que pudiera cumplir esta meta. Gracias por sus consejos y palabras de aliento en momentos de dificultad; han sido una ayuda fundamental para culminar esta etapa de mi vida. Gracias a cada uno de ustedes por su apoyo. Los amo con todo mi corazón.

Cuji Real Luis Angel

Agradezco principalmente a Dios por brindarme la salud, la mentalidad y la oportunidad de seguir adelante.

A mis padres Ángel y Lucia pilares fundamentales que me impulsaron a perseverar y nunca desistir de mis sueños, gracias por brindarme todo su apoyo emocional e incondicional en los momentos más difíciles de esta noble profesión.

A mis hermanas Angie, Nayeli, Mikaela y Valentina por permitirme demostrarles que pese a las caídas y derrotas que trae consigo la vida siempre existirá un nuevo día para ser mejor, gracias por confiar en mí y ver reflejado un ejemplo a seguir dentro de la vida humana, profesional y social. Quedo fraternamente agradecido con ustedes los amo y quiero con todo mi corazón.

Steven Gerson Quinzo Giron

"Agradecemos profundamente a nuestra tutora, Mgs. Wendy Romero, por compartir su amplia experiencia y conocimientos, así como brindarnos su apoyo en esta primera etapa de nuestras vidas profesionales"

ÍNDICE

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE ANEXOS	
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	15
1. INTRODUCCIÓN.....	15
1.1 Planteamiento del Problema.....	16
1.2 Justificación	17
1.3 Objetivos.....	18
1.3.1 Objetivo General	18
1.3.2 Objetivos Específicos.....	18
CAPÍTULO II.....	19
2. MARCO TEÓRICO	19
2.1. Estado del Arte.....	19
2.2 Aspectos Teóricos.....	21
2.2.1 UNIDAD I: FUNDAMENTOS CONCEPTUALES Y NORMATIVOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	21
2.2.2 UNIDAD II MARCO JURÍDICO QUE REGULA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	27
2.2.3 UNIDAD III. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	34
2.2.4 UNIDAD IV. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN LA EMISIÓN DE LA BOLETA DE AUXILIO	37

2.2.5 UNIDAD V. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA BOLETA DE AUXILIO	39
CAPÍTULO III	45
3. METODOLOGÍA.....	45
3.1 Unidad de análisis	45
3.2 Métodos	45
3.2.1 Método deductivo.....	45
3.2.2 Método jurídico-analítico.....	45
3.2.3 Método dogmático.....	45
3.2.4 Método jurídico doctrinal.....	45
3.2.5 Método jurídico correlacional	45
3.3 Enfoque de la investigación	46
3.4. Tipo de investigación.....	46
3.4.1 Investigación dogmática.....	46
3.4.2 Investigación histórico-jurídica.....	46
3.4.3 Investigación jurídico-descriptiva	46
3.5 Diseño de investigación	46
3.6 Población y muestra.....	46
3.6.1 Población de estudio.....	46
3.6.2. Tamaño de muestra	46
3.7 Técnicas e instrumentos de investigación.....	46
3.7.1 Técnica	47
3.7.2 Instrumento de investigación	47
3.8 Técnicas para el tratamiento de información	47
CAPÍTULO IV	48
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	48
4.1 Resultado.....	48
4.1.1 Determinar los mecanismos aplicados para la emisión de boletas de auxilio en los casos de violencia intrafamiliar en el Estado ecuatoriano a través de un análisis bibliográfico, doctrinal y jurídico-legal.	48
4.1.2 Análisis comparativo de las legislaciones de América del Sur para identificar los mecanismos de emisión de las boletas de auxilio en base a los principios de necesidad y proporcionalidad.....	51

4.1.3 Identificar si en el otorgamiento de las boletas de auxilio son emitidos bajo el estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos en los principios de necesidad y proporcionalidad tipificados en la normativa vigente.	52
4.2 Discusión	60
4.2.1 Ejercicio profesional	60
4.2.2 Formación especializada	61
4.2.3 Formación suficiente para la emisión de boletas de auxilio.....	62
4.2.4 Principios de necesidad y proporcionalidad y sus factores	63
4.2.5 Evidencias	64
4.2.6 Situación de riesgo	65
4.2.7 Protocolo específico al emitir boletas de auxilio	66
4.2.8 Cambios en los procedimientos actuales para mejorar la eficacia de las boletas de auxilio.....	67
4.2.9 Mala utilización de las boletas de auxilio	68
4.2.10 Medidas para prevenir la mala utilización de las boletas de auxilio.....	68
CAPÍTULO V.	70
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	70
5.1 Conclusiones.....	70
5.2 Recomendaciones	71
6. BIBLIOGRAFÍA	72
7. ANEXOS.....	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Medidas de Protección	35
---	----

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Guía de entrevista.....	76
Anexo 2: Matriz de validación.....	78
Anexo 3: Modelo de entrevista	79
Anexo 4: Matriz de validación de instrumentos por especialistas	84

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Boleta de auxilio, Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba, 2024	37
Ilustración 2: Solicitud Medidas de Protección, Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba, 2024	42
Ilustración 3: Medidas de protección, Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba, 2024.....	43
Ilustración 4: Parámetros del principio de necesidad	49
Ilustración 5: Parámetros del principio de proporcionalidad.....	49
Ilustración 6: Instituciones facultadas para el otorgamiento de las medidas de protección	50
Ilustración 7: Procedimiento administrativo y judicial para otorgar las medidas de protección	51
Ilustración 8: Años en el cargo	60
Ilustración 9: Formación especializada.....	61
Ilustración 10: Formación suficiente	62
Ilustración 11: Principios de necesidad y proporcionalidad y sus factores	63
Ilustración 12: Evidencias.....	64
Ilustración 13: Situación de riesgo	65
Ilustración 14: Protocolos para la emisión de boletas de auxilio.....	66
Ilustración 15: Eficacia del procedimiento	67
Ilustración 16: Mala utilización de las boletas de auxilio.....	68
Ilustración 17: Medidas para prevenir la mala utilización de las boletas de auxilio	69
Ilustración 18: Matriz de validación de instrumentos por especialistas	84
Ilustración 19: Matriz de validación de instrumentos por especialistas	85

RESUMEN

La realidad social y jurídica en el Estado ecuatoriano ha impactado significativamente en la violencia intrafamiliar, de acuerdo a las estadísticas emitidas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2023) en base a la encuesta nacional sobre violencia contra la mujer establece que 7 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género y han solicitado medidas de protección, sin embargo, se debe destacar que la Constitución del 2008 reconoce su deber objetivo de crear mecanismos de protección para las mujeres que han sufrido violencia. Bajo este contexto el presente estudio busca analizar los principios de necesidad y proporcionalidad en la emisión de boletas de auxilio en delitos de violencia intrafamiliar. El objetivo principal de esta investigación es verificar el cumplimiento de los principios de necesidad y proporcionalidad en los delitos de violencia intrafamiliar a través de un análisis normativo. Para ello se optó por utilizar una metodología idónea y sistemática a través del método inductivo, deductivo, jurídico-analítico, comparación jurídica e histórico-lógico en conformidad con el enfoque de investigación tipo dogmática, histórico jurídica, jurídico descriptiva mediante la utilización del instrumento investigativo tipo guía de entrevista dirigido a jueces especializados en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, fiscales de género y del sistema de atención integral, miembros de la junta cantonal de protección de derechos, tenientes políticos y comisarios de policía. Por otro lado, los resultados obtenidos en este proyecto académico revelan una deficiencia en la aplicación de los principios de necesidad y proporcionalidad por parte de los funcionarios facultados por la Constitución y la Ley para otorgar boletas de auxilio en casos de violencia intrafamiliar. Esta situación se debe principalmente al desconocimiento de los parámetros de valoración esenciales, tales como la evaluación del riesgo, las circunstancias particulares de las presuntas víctimas y la gravedad del hecho. En conclusión, se evidencia que la boleta de auxilio frecuentemente es otorgada sin considerar adecuadamente los principios de necesidad y proporcionalidad, lo que podría resultar en una aplicación inadecuada de esta medida de protección.

Palabras claves: necesidad, proporcionalidad, principio, boleta, medidas de protección.

ABSTRACT

The social and legal reality in the Ecuadorian State has had a significant impact on domestic violence, according to statistics issued by the National Institute of Statistics and Census (2023) based on the national survey on violence against women states that 7 out of 10 women have experienced some gender violence and have requested protection measures. However, it should be noted that the 2008 Constitution recognizes its objective duty to create protection mechanisms for women who have suffered violence. In this context, the present study seeks to analyze the principles of necessity and proportionality in the issuance of restraining orders in crimes of domestic violence. The main objective of this research is to verify compliance with the principles of necessity and proportionality in domestic violence crimes through a normative analysis. For this purpose, we chose to use a suitable and systematic methodology through the inductive, deductive, legal-analytical, legal comparison and historical-logical method following the dogmatic, historical-legal, legal-descriptive research approach through the use of an interview guide type research instrument directed to judges specialized in violence against women and members of the family nucleus, gender prosecutors and the comprehensive care system, members of the cantonal board for the protection of rights, political lieutenants and police commissioners. On the other hand, the results obtained in this academic project reveal a deficiency in applying the principles of necessity and proportionality by the officials empowered by the Constitution and the Law to grant assistance tickets in domestic violence cases. This situation is mainly due to the lack of knowledge of the essential assessment parameters, such as risk assessment, the circumstances of the alleged victims, and the seriousness of the act. In conclusion, the writ of assistance is frequently granted without adequately considering the principles of necessity and proportionality, which could result in an adequate application of this protective measure.

Key words: necessity, proportionality, principle, ballot, protective measures.

Reviewed by:



Lic. Eduardo Barreno Freire. Msc.

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604936211

CAPÍTULO I.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo realizar un análisis sobre los principios de necesidad y proporcionalidad en la emisión de la boleta de auxilio en delitos de violencia intrafamiliar. Según Gallardo (2015), define a la violencia intrafamiliar como "la violencia en la familia en las modalidades: agresión física, psicológica o sexual cometida por el esposo o conviviente, abuelos, padres, hijos, hermanos, parientes civiles u otros familiares" (p. 9). Ante una conducta penalmente relevante y de conmoción social, el primer mecanismo que el sujeto pasivo realiza es poner en conocimiento de la autoridad competente, donde posteriormente en primera instancia se deberá otorgar a petición de parte o de oficio medidas de protección. Sin embargo, los hechos relatados en la denuncia pueden ser ficticios, inverosímiles a la verdad histórica, por lo cual, el ente encargado de otorgar las boletas de auxilio en muchos de los casos inobserva los principios de necesidad y proporcionalidad que deben ser cumplidos para la procedencia legal de este mecanismo; en efecto, se procede a emitir la boleta de auxilio o también conocido como "un documento que brinda protección a la víctima"(Bolaños, 2023, p. 9).

El estudio genera una problemática a nivel social y jurídico, dado que la ciudadanía abusa de la perspectiva de género en los casos de violencia intrafamiliar. De acuerdo a Molina et al. (2022) "la presencia de denuncias malintencionadas o indebidas se dan con la finalidad de obtener medidas de protección sin la existencia de peligro alguno, provocando un daño a la persona que se acusa de presunto agresor, así como la inseguridad jurídica" (p. 464), por lo cual, se debe tener en consideración que en la actualidad no existe una investigación minuciosa antes de extender una boleta de auxilio (Bolaños, 2023, p. 19), contraviniendo los principios de necesidad y proporcionalidad así también como los derechos fundamentales y las garantías básicas del debido proceso como el principio de inocencia y principio del derecho a la defensa.

Esta investigación pretende analizar los principios de necesidad y proporcionalidad en la emisión de la boleta de auxilio en los delitos de violencia intrafamiliar, donde se realizará un análisis jurídico de los elementos constitutivos de estos principios en los que se detallarán la situación de riesgo, sus parámetros de valoración, las diferentes circunstancias particulares; y la gravedad del hecho, así como la identificación de la normativa vigente al momento de realizar la emisión de la boleta de auxilio y finalmente procurar comprender de manera técnica los principios de necesidad y proporcionalidad a través de los instrumentos de investigación dirigidos a jueces, fiscales, abogados de la juntas cantonales de protección de derechos, tenientes políticos y comisarios de policía.

Para su análisis y estudio se aplicará la metodología cualitativa; debido a la problemática, se realizará a través del método deductivo jurídico correlacional, doctrinal, dogmático y analítico; por los objetivos que se pretenden alcanzar con la ejecución de la investigación será a través de la técnica bibliográfica y entrevistas mediante el instrumento de guía de entrevistas; de diseño no experimental. La población involucrada está constituida por jueces especializados en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, fiscales de género y del sistema de atención integral, miembros de la junta cantonal de protección de

derechos, tenientes políticos y comisarios de policía, que tienen competencia y facultad en la emisión de boletas de auxilio.

La investigación se estructurará conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y visto bueno del tutor.

1.1 Planteamiento del Problema

La presente investigación surge debido al uso indebido de las boletas de auxilio en casos de violencia intrafamiliar, donde se evidencia un abuso en la aplicación de la tutela estatal frente a diversas formas de violencia. En este contexto, ante la presentación de denuncias maliciosas o infundadas, se procede a la adopción de medidas de protección sin que exista un riesgo real, justificación o circunstancia que amerite la emisión de boletas de auxilio. Esta situación distorsiona la verdad histórica y lleva a la exageración o manipulación de los hechos, generando inseguridad jurídica para el presunto agresor y una incorrecta evaluación de los principios de necesidad y proporcionalidad.

Desde el año 2019, la Fiscalía General del Estado ha receptado 95.167 denuncias por violencia intrafamiliar. De estas: en los datos estadísticos cursan que 464 se encuentran en la fase de instrucción fiscal; mientras que designados con día y hora para audiencia de juicio están 1271 casos; y 1276 procesos ya se encuentran con sentencia, de tal manera que se evidencia que las víctimas denuncian y deciden no continuar con el proceso (Mella, 2021). En efecto, mediante los datos estadísticos se puede determinar la existencia de mal uso del aparato judicial al momento de presentar la denuncia por violencia intrafamiliar, debido a aquello, las presuntas víctimas buscan la emisión de la boleta de auxilio tergiversando los hechos facticos, en consecuencia, existen las vulneraciones de los principios legales como el principio de necesidad y proporcionalidad al momento de emitir medidas de protección (Bolaños, 2023).

El problema jurídico a futuro se evidenciaría en el incremento de denuncias maliciosas y temerarias en violencia intrafamiliar, así también como mal uso del aparato judicial; la incidencia de emisión de boletas de auxilio sin tener en consideración los principios de necesidad y proporcionalidad que por su naturaleza deben ser examinados detenidamente de acuerdo con el caso en particular, evaluando la situación de riesgo, urgencia en la emisión y la gravedad del hecho.

Por ende, es necesario determinar jurídicamente si la boleta de auxilio en los delitos de violencia intrafamiliar es emitida bajo los principios de necesidad y proporcionalidad, valorando los hechos que son relatados por la víctima, puesto que en la actualidad se realiza un análisis superficial y de manera rápida se emiten las boletas de auxilio que en varias ocasiones son mal utilizadas e incumplidas por la misma víctima.

1.2 Justificación

El presente proyecto de investigación es importante para el área académica y social, en virtud que en la actualidad existen denuncias maliciosas y temerarias que son interpuestas por influencias sentimentales, económicas y familiares que saturan el sistema judicial, del cual su finalidad está determinada en aportar conocimiento en un lenguaje claro y sencillo donde toda la sociedad pueda informarse sobre la correcta interpretación y valorización de los principios de necesidad y proporcionalidad al momento de otorgar una boleta de auxilio en los delitos de violencia intrafamiliar.

La investigación tiene por finalidad aportar un conocimiento jurídico legal, enfocado en los principios de necesidad y proporcionalidad al momento de emitir una boleta de auxilio, en virtud que deberán ser analizados de manera pormenorizada caso por caso y evidenciar las diferentes circunstancias que se encuentran atravesando tanto la víctima como el supuesto agresor, de conformidad a los parámetros de valoración establecidos en la normativa interna.

La problemática por resolver durante el desarrollo de la investigación radica directamente en la correcta valoración de los principios de necesidad y proporcionalidad al emitir una medida de protección en los casos de violencia intrafamiliar, además de resguardar y proteger los derechos constitucionales que tiene la víctima como el denunciado y garantizar el Estado Constitucional de derechos y justicia que promueve la norma suprema, teniendo como resultado la seguridad jurídica.

La razón sustancial del porqué se pretende realizar esta investigación radica en virtud de que en la actualidad en el Ecuador los administradores de justicia y las entidades públicas administrativas de protección de derechos no realizan una correcta valoración de los hechos facticos que se presentan al momento de solicitar la medida de protección, generando la vulneración de los principios de necesidad y proporcionalidad, resultados que en muchas ocasiones dan lugar a que el denunciado salga de su hogar o a su vez cometa el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente establecidas en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Es pertinente abarcar esta problemática, dado que es de interés general concientizar a la sociedad sobre la mala utilización de las boletas de auxilio frente a la violencia intrafamiliar, así también como puntualizar los lineamientos que deben regirse al momento de otorgar la boleta de auxilio tanto los administradores de justicia como funcionarios de los organismos públicos de protección de derechos.

Finalmente, los beneficiados directos de la investigación serán los estudiantes de todos los niveles educativos, las personas que se encuentran atravesando un proceso legal por violencia intrafamiliar, dado que podrán absorber los conocimientos generados con este exhaustivo proyecto, así como precautelar sus derechos y garantías constitucionales. Por otro lado, tenemos a los beneficiarios indirectos como los juristas y los estudiosos del derecho que buscan formarse día a día y adoptar nuevas ideas, pensamientos, perspectivas y brindar una correcta aplicación de la ley.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

- Analizar el principio de necesidad y proporcionalidad en la emisión de la boleta de auxilio en violencia intrafamiliar a través del análisis normativo.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Determinar los mecanismos aplicados para la emisión de boletas de auxilio en los casos de violencia intrafamiliar en el Estado ecuatoriano a través de un análisis bibliográfico, doctrinal y jurídico-legal.
- Realizar un análisis comparativo de las legislaciones de América del Sur para identificar los mecanismos de emisión de las boletas de auxilio en base a los principios de necesidad y proporcionalidad.
- Identificar si en el otorgamiento de las boletas de auxilio son emitidos bajo el estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos en los principios de necesidad y proporcionalidad establecidos en la normativa vigente.

CAPÍTULO II.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte

Respecto del tema **“El principio de necesidad y proporcionalidad en la emisión de la boleta de auxilio en violencia intrafamiliar”** no se han realizado trabajos investigativos idénticos; sin embargo, existen estudios análogos al que se pretende realizar. Las conclusiones más importantes son las siguientes:

Caranqui & Torres (2023), realizó un trabajo investigativo titulado: “La vulneración del derecho a la defensa, frente al mal uso de las medidas de protección por parte de la víctima en violencia contra las mujeres”, concluye el mismo señalando que:

Al otorgar una boleta de auxilio, la víctima, busca ser beneficiada de un derecho, para que se inicie un proceso penal en contra del denunciado, en algunos casos, aludiendo hechos que no existieron. El denunciado debidamente citado, tiene que comparecer al proceso, con un abogado que asumirá su defensa, ya sea privado, o en caso de carecer de recursos económicos suficientes el Estado le asignará un defensor público; el Juez convocará a una audiencia, a la cual asistirán las partes procesales con sus defensores, en esta se resolverá si las medidas de protección dictadas se mantienen o se las revoca (Caranqui & Torres, 2023, p. 19).

El autor manifiesta que se deben tener en cuenta lineamientos al momento de otorgar la boleta de auxilio, donde las acciones no sean excesivas y que se encuentren debidamente justificadas respetando el principio de proporcionalidad; si se otorgase basándose en hechos que no existieron, el perjuicio al denunciado puede ser desproporcionado, causando una posible estigmatización y generando costos legales.

Respecto del tema **“El principio de necesidad y proporcionalidad en la emisión de la boleta de auxilio en violencia intrafamiliar”** no se han realizados trabajos investigativos idénticos; sin embargo, existen estudios análogos al que se pretende realizar. Las conclusiones más importantes son las siguientes:

Molina et al., (2022) en su trabajo investigativo titulado: “Impacto de las denuncias indebidas de violencia de género”, concluye el mismo señalando que:

Desafortunadamente, aunque no de manera frecuente, existen denuncias falsas por concepto de violencia de género que persiguen obtener beneficios del mal causado a la expareja. Sus consecuencias son devastadoras para el inculpatado; pero también para la supuesta víctima que de ser descubierta enfrenta el rechazo social y el de su propia familia (Molina et al., 2022).

El principio de necesidad se ve evidenciado al momento de la evaluación donde se determina si las medidas de protección emitidas son indispensables y si no existen otras alternativas menos gravosas que puedan alcanzar el mismo o similar objetivo. Por ello, existe la necesidad de verificar la veracidad de la denuncia sin retrasar la protección para las víctimas con la finalidad de evitar de esta manera que se siga vulnerando sus derechos.

Respecto del tema **“El principio de necesidad y proporcionalidad en la emisión de la boleta de auxilio en violencia intrafamiliar”** no se han realizado trabajos investigativos idénticos; sin embargo, existen estudios análogos al que se pretende realizar. Las conclusiones más importantes son las siguientes:

Bolaños (2023), realizó un trabajo investigativo titulado: “La boleta de auxilio frente a la violencia intrafamiliar”, concluye el mismo señalando que:

Las boletas de auxilio buscan brindar una protección a aquellas personas que son víctimas de violencia, sin embargo, es necesario tener mucho cuidado al otorgarlas ya que pueden ser usadas de forma indebida y generar la vulneración de los derechos del presunto agresor. Por ello, es importante que las autoridades realicen una investigación minuciosa antes de extender una boleta de auxilio (Bolaños, 2023, p. 19)

El autor manifiesta que las boletas de auxilio permiten y brindan la protección a las víctimas de violencia, pero esto puede recaer en el abuso y su otorgamiento puede estar dado bajo una investigación superficial de los hechos relatados por la supuesta víctima, conllevando a la vulneración de los derechos como la presunción de inocencia, debido proceso y seguridad jurídica del supuesto agresor.

Respecto del tema **“El principio de necesidad y proporcionalidad en la emisión de la boleta de auxilio en violencia intrafamiliar”** no se han realizado trabajos investigativos idénticos; sin embargo, existen estudios análogos al que se pretende realizar. Las conclusiones más importantes son las siguientes:

Bravo & Fernández (2023) realizó un trabajo investigativo titulado: “La denuncia de violencia intrafamiliar frente a la acusación maliciosa y temeraria”, concluye el mismo señalando que:

Todos los seres humanos “valemus lo mismo” y contamos por ello con los mismos derechos, que no deben ser discriminatorios; sino favorables según las necesidades (...) Por ello todas las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar deben ser amparadas, pero no todas las mujeres que denuncian son víctimas de violencia intrafamiliar, y se preguntarán cómo podemos diferenciar las primeras de las segundas, pues con un sencillo factor denominado pruebas (Bravo & Fernández, 2023).

Al respecto, el autor establece que todas las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar deben recibir la protección debida, pero no todas las mujeres que denuncian son víctimas; por ello es necesaria una investigación profunda, valorando las evidencias bajo las circunstancias de necesidad y proporcionalidad con la finalidad de verificar la veracidad de los hechos y emitir de manera correcta las medidas de protección.

Respecto del tema **“El principio de necesidad y proporcionalidad en la emisión de la boleta de auxilio en violencia intrafamiliar”** no se han realizados trabajos investigativos idénticos; sin embargo, existen estudios análogos al que se pretende realizar. Las conclusiones más importantes son las siguientes:

Castillo & Ruiz (2021), realizó un trabajo investigativo titulado: “La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador”, concluye el mismo señalando que:

Si bien las medidas de protección sirven como un medio de seguridad para la víctima, éstas suelen ser mal utilizadas por parte de sus peticionarias, siendo que en muchas ocasiones las medidas son incumplidas por la misma parte interesada (Castillo & Ruiz, 2021, p. 8).

Las medidas de protección al ser un medio de seguridad para la víctima en algunas ocasiones son utilizadas de una manera indebida, sin haber seguido el procedimiento correcto, ocasionando ellas mismas el incumplimiento. Además, la mala utilización de dicha boleta de auxilio provocaría que el supuesto agresor recaiga en otro delito como es el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

2.2 Aspectos Teóricos

2.2.1 UNIDAD I: FUNDAMENTOS CONCEPTUALES Y NORMATIVOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2.2.1.1 Historia del reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres que sufren violencia de género en Ecuador

En el Estado ecuatoriano, a partir del año 1994, se crea la Comisaria de la Mujer, con el objetivo de atender las denuncias de mujeres que sufren maltrato psicológico, social y sexual, evitando que los trámites sean llevados a los juzgados civiles, como normalmente se realizaba. Las Comisarias de la Mujer no contaban con un marco legal que permita la administración de justicia en este ámbito, por ello en 1995 se crea la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, conocida también como Ley 103, a partir de este momento se instaura la medida de amparo o también denominada boleta de auxilio (Castillo & Ruiz, 2021).

Además, en el año 2013 se crean las unidades judiciales de violencia contra la mujer y la familia, para que un año después se establezcan las contravenciones y delitos de violencia en el Código Orgánico Integral Penal, normativa que sustituye a la Ley 103. A partir del año 2018 se crea la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, normativa que agrega tres medidas de protección al COIP. Finalmente, el Pleno del Consejo de la Judicatura en Resolución Nro. 154-2014 resolvió crear la oficina de primera acogida que brinda ayuda a las víctimas de violencia, misma que se encuentra vigente hasta la actualidad. (Castillo & Ruiz, 2021, p. 125).

2.2.1.2 Violencia de género en el contexto familiar

La violencia intrafamiliar, también conocida como violencia en relaciones de pareja, es un problema universal que está presente en todas las culturas, clases sociales, etnias, religiones y edades, y que es una violación de los derechos humanos (Alencar-Rodrigues, 2012, p. 117). Este tipo de violencia, según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (1994), incluye tanto

la violencia física, sexual y psicológica, donde determina que puede tener lugar al interior de la familia o cualesquier tipo de relación interpersonal por el hecho de que el agresor puede haber compartido el mismo domicilio de la mujer (p. 2).

Mientras que Molina et al. (2022) definen la violencia de género como una acción en la cual una persona daña a otra debido a su género, afectando principalmente a mujeres y grupos LGBTI. Este fenómeno surge de relaciones de abuso de poder y desigualdad entre los géneros. Además, la violencia de género se relaciona con la violación de derechos humanos y constitucionales y representa un problema de salud que puede amenazar la vida de las víctimas, constituyéndose de esta manera un problema global (p. 461).

Por su parte, en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (2011) menciona un concepto más amplio donde se establece que la violencia contra las mujeres es una violación de sus derechos humanos y una forma de discriminación que les causa daño y sufrimiento, ya sea físico, sexual, psicológico o económico. Además, incluye todas las amenazas dirigidas a coaccionar o privarlas ilegítimamente de su derecho a la libertad.

2.2.1.3 Tipología de la violencia de género

2.2.1.3.1 Violencia

La Organización Panamericana de la Salud (2023) define a la violencia como el uso intencional de la fuerza física o del poder, ya sea real o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, resultando en daños psicológicos, lesiones, muerte, privación, etc. Además, se considera violencia cualquier coerción grave e injusta ejercida de manera irresistible sobre una persona, con el objetivo de obligarla a realizar un acto jurídico contrario a su voluntad. (Enciclopedia Jurídica, 2020). En el COIP (2014), el art. 155 establece que la violencia es aquella acción enfocada en maltrato psicológico, físico o sexual llevada a cabo por miembros de la familia en contra de una mujer o demás integrantes pertenecientes al núcleo familiar.

2.2.1.3.2 Violencia de género

Según Miras Portugal (2019), define la violencia de género como cualquier acto violento o agresivo que afecta a las mujeres simplemente por su condición de mujer. Este tipo de violencia surge de la desigualdad generada por las relaciones de poder dominantes de los hombres y puede resultar en daños físicos, sexuales o psicológicos, incluidas las amenazas. Hasta hace poco, esta problemática era considerada parte de la vida cotidiana y se percibía como un asunto que no debía trascender del ámbito familiar.

Por otro lado, el Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (2011) define la violencia de género como los roles, comportamientos, actividades y atribuciones que una sociedad específica construye y asigna como apropiados para mujeres y hombres (p. 5). La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) en su artículo 4, numeral 1, señala que la violencia de género es cualquier conducta o acto basado en el género cuyo

objetivo sea causar la muerte, daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o gineco-obstétrico, ya sea en el ámbito público o privado.

2.2.1.3.3 Violencia física

La violencia física incluye cualquier acción que cause daño o lesiones al cuerpo de una mujer, como golpes, quemaduras, pellizcos, tirones de pelo, pinchazos, empujones, lanzamiento de objetos, uso de armas de fuego, intentos de estrangulamiento e incluso llegar a provocar un asesinato. Este tipo de violencia es más fácil y evidente de demostrar (Miras Portugal, 2019). Además, la violencia física es definida como cualquier acción u omisión que cause o pueda causar daño físico, sufrimiento, dolor o muerte, incluyendo castigos corporales que afectan la integridad física y pueden provocar lesiones internas o externas. Este daño puede ser resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto con la intención de causar daño, independientemente del tiempo necesario para la recuperación (Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2018).

2.2.1.3.4 Violencia psicológica

Molina et al. (2022) definen la violencia psicológica como un tipo de conducta, verbal o no verbal, que busca causar sufrimiento o humillación a través de amenazas, insultos, comentarios despectivos, exigencias de obediencia y restricciones a la libertad. Esta violencia abarca desde bromas, comentarios ofensivos hasta el desprecio y los insultos en público, llegando incluso a prohibir a la mujer salir de su casa sin compañía (pp. 461-462).

Además, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) establece que la violencia psicológica incluye toda acción, patrón de conducta u omisión destinada a provocar daño, disminuir la autoestima, la honra, desacreditar, menospreciar la dignidad, identidad cultural, creencias y decisiones de una mujer mediante humillaciones, intimidaciones y la prohibición de relacionarse con los demás.

2.2.1.3.5 Violencia sexual

Se entiende por violencia sexual a cualquier acto de naturaleza sexual forzado por el agresor, sin el consentimiento de la mujer, mediante el uso de la fuerza e intimidación para obligarla a tener relaciones sexuales (Miras Portugal, 2019). Además, el COIP (2014) establece que la violencia sexual implica la imposición forzada de relaciones sexuales o prácticas similares por una persona sobre otra, violando o restringiendo el derecho a la integridad sexual y a decidir libremente sobre la propia vida sexual y reproductiva. Esto incluye la violación, que puede ocurrir dentro del matrimonio, en relaciones familiares o de otra índole. Además, este concepto abarca a niñas y adolescentes involucradas en prácticas sexuales con adultos o personas que utilizan su posición de superioridad para aprovecharse de ellas (Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2018, p. 12).

2.2.1.3.6 Violencia económica–patrimonial

La violencia económica es toda conducta realizada por el presunto agresor, ya sea por acción u omisión, con la intención de deteriorar los recursos económicos y patrimoniales de la mujer. Esta afectación puede ocurrir tanto dentro del matrimonio como en una unión de

hecho. Estos actos pueden manifestarse de las siguientes maneras: a) Pérdida, perturbación, sustracción, destrucción, retención o apropiación de bienes muebles o inmuebles. b) Restricción de recursos económicos destinados a satisfacer necesidades básicas, así como la privación de los medios indispensables para llevar una vida digna, incluyendo la evasión del cumplimiento de obligaciones alimentarias. c) Limitación o control del patrimonio económico de la mujer. d) Pago de un salario mínimo por realizar la misma tarea en el mismo lugar de trabajo (Corte Nacional de Justicia, 2023, p. 19).

2.2.1.3.7 Violencia gineco–obstétrica

La violencia gineco-obstétrica se define como cualquier conducta, ya sea por acción u omisión, que limita el derecho de las mujeres, estén embarazadas o no, a recibir servicios de salud adecuados. Esta forma de violencia abarca el maltrato, la imposición de prácticas culturales o científicas sin el consentimiento de la mujer, la violación del secreto profesional, el uso indebido de medicamentos y la aplicación incorrecta de procedimientos por parte de los profesionales, en contravención de los protocolos y normas establecidas en la legislación pertinente. También incluye el tratamiento de los procesos naturales del embarazo, parto y posparto como si fueran patologías, la esterilización forzada y la pérdida de autonomía y capacidad de las mujeres para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad (Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2018, art. 10, lit g).

2.2.1.3.8 Violencia simbólica

Se entiende por violencia simbólica cualquier conducta que, a través de la creación o difusión de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos y normas de género, perpetúa y refuerza relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación. Esta forma de violencia se manifiesta mediante imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y religiosas, normalizando la subordinación de las mujeres. Al integrar estas normas en la cultura y el comportamiento cotidiano, se consolidan estructuras de poder que perpetúan la desigualdad de género y limitan el acceso de las mujeres a oportunidades y derechos equitativos (Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2018, art. 10, lit. e).

2.2.1.3.9 Violencia política

La ONU Mujeres (2019) define a la violencia política como cualquier acto, ya sea directo o indirecto, perpetrado por una persona o grupo de personas contra mujeres que desempeñan roles públicos, como candidatas, militantes, electas, designadas, defensoras de derechos humanos, feministas o lideresas políticas y sociales, así como contra su círculo familiar. El propósito de esta violencia es reducir, suspender, impedir o restringir sus acciones o el ejercicio de sus cargos, además de inducirlas a realizar acciones en contra de su voluntad u omitir el cumplimiento de sus funciones. Además, puede incluir la negación de acceso a bienes públicos u otros recursos necesarios para el adecuado desempeño de sus responsabilidades (p. 19).

2.2.1.4. Sujetos que intervienen en la violencia intrafamiliar

2.2.1.4.1 Sujeto pasivo

Sujeto pasivo o también denominado como víctima a la persona que sufre las consecuencias dañinas de un delito (Real Academia Española, 2023). Según el COIP (2024), la víctima es cualquier individuo que ha experimentado agresiones físicas, sexuales, psicológicas u otros tipos de daño. Además, se considera víctima a la mujer, cónyuge o pareja que mantenga una unión libre, incluyendo a las parejas del mismo sexo, así como ascendientes, descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, que vivan con las personas agresoras. Asimismo, el término mujer incluye a las menores de dieciocho años (Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, 2011, p. 5).

2.2.1.4.2 Sujeto activo

El sujeto activo o agresor es aquella persona que, mediante acciones u omisiones, comete una infracción penal conforme a lo estipulado en un ordenamiento jurídico vigente. Este individuo actúa en contra de normas jurídicas claramente establecidas y precisas. En otras palabras, el agresor se involucra en una conducta que transgrede leyes específicas diseñadas para prevenir y sancionar tales actos, mostrando un entendimiento o indiferencia hacia las regulaciones legales aplicables (López, 2012, p. 440).

2.2.1.5 Denuncias infundadas y sus tipologías

2.2.1.5.1 Denuncia

La denuncia en materia penal es un acto mediante el cual una persona que sea víctima directa del delito o un tercero que conozca del mismo informe a las autoridades competentes sobre la comisión de un hecho delictivo. Esta denuncia debe incluir una descripción detallada y precisa de las circunstancias del delito, tales como el tiempo, el modo y el lugar en que ocurrió. Al presentar una denuncia, se activa el sistema judicial y administrativo para investigar y tomar las medidas necesarias para abordar el delito denunciado (Molina, et al., 2022).

2.2.1.5.2 Denuncias falsas

La falsa denuncia se define como la imputación incorrecta de un delito ante una autoridad, en la cual los hechos denunciados no coinciden con la realidad, incurriendo en una falsa denuncia de tal manera que se convierte en un falso denunciante, buscando el beneficio personal y el perjuicio de la parte denunciada (Kvitko, 2006, citado en Molina et al., 2022).

2.2.1.5.3 Clases de denuncias falsas

Es importante tocar este tema con sensibilidad y equilibrio, pero por cuestiones académicas es menester exponer las circunstancias por las cuales las personas denuncian violencia intrafamiliar.

2.2.1.5.3.1 Denuncias por odio

Molina et al. (2022) señalan que este tipo de denuncias a menudo surgen de factores psicológicos en la persona que se siente agraviada, quien desarrolla hacia el hombre un sentimiento de odio, desprecio o repugnancia, ya sea por experiencias vividas en la relación o fuera de ella. La finalidad de la denunciante es provocar sufrimiento y deteriorar la vida del denunciado, buscando que este no encuentre tranquilidad. Esto se debe a que un proceso penal interfiere significativamente en la estabilidad emocional y la vida de la persona sometida a dicho proceso.

2.2.1.5.3.2 Denuncias por celos

Las denuncias por celos interpuestas por las víctimas suelen surgir en contextos de rupturas amorosas, relaciones quebrantadas o infidelidades provocadas por la intervención de una tercera persona. El objetivo de estas denuncias es ejercer presión sobre el denunciado para que éste pueda enmendar sus errores y reparar los sentimientos de quien ha activado el aparato judicial. Estas denuncias, por lo general, buscan forzar al denunciado a enfrentar las consecuencias de sus acciones y, a menudo, reflejan el deseo de la víctima de obtener algún tipo de compensación emocional o justicia (Molina, et al., 2022).

2.2.1.5.3.3 Denuncias por venganza o resentimiento

Este tipo de denuncias se puede manifestar en una mujer cuando existan hijos de por medio. A menudo se orienta hacia el alejamiento del padre de sus hijos y la restricción de su capacidad para mejorar su situación económica mediante un mejor empleo. Esta venganza busca no solo afectar al agresor en su entorno familiar, sino también limitar sus oportunidades para alcanzar una estabilidad financiera que le permita contribuir adecuadamente al bienestar de los hijos. Además, este comportamiento puede agravar las tensiones y conflictos, afectando negativamente el desarrollo y el bienestar de los niños involucrados (Estrella, 2014).

2.2.1.5.3.4 Denuncia por intereses económicos

Las denuncias falsas por intereses económicos de acuerdo con Estrella (2014) son más comunes entre las personas de nivel económico medio y bajo. Como consecuencia de enfrentarse a limitaciones económicas, estas personas buscan obtener beneficios financieros mediante denuncias falsas, a pesar de los posibles perjuicios laborales o sociales que puedan causar al acusado. Además, utilizan este mecanismo para intentar influir de manera significativa en el ámbito de la sociedad de bienes o, de hecho, creada a través de las diversas disposiciones jurídicas establecidas en el Código Civil.

2.2.1.5.3.5 Denuncias por querulancia

La presunta víctima moviliza el sistema judicial mediante una denuncia falsa en la que expresa juicios de valor sobre el sospechoso, describiendo de manera sistemática las actitudes y comportamientos observados en el contexto de la relación. Esta denuncia puede estar cargada de elementos como la sospecha, desconfianza, descontento y oposición, acompañada de manifestaciones de irritabilidad o enojo evidentes. Estas actitudes reflejan

el sentimiento de sorpresa, incompreensión o frustración de personas que se sienten engañadas en su buena fe o contrariadas en sus expectativas (FUNDEURAE, 2020).

2.2.1.5.3.6 Denuncias por custodia de los hijos:

En los casos de violencia doméstica, a menudo se utiliza este tipo de denuncias como una herramienta persuasiva en el ámbito judicial, donde las presuntas víctimas pueden presentar una denuncia contra su cónyuge con el objetivo de dañar su reputación, desacreditarlo como un padre ejemplar y ganar la custodia de los hijos a su favor. Estas denuncias falsas se emplean como una estrategia para influir en la decisión del juez, utilizando el impacto negativo sobre la reputación del acusado como una ventaja en el proceso judicial (Micklin Law Group, 2024).

2.2.2 UNIDAD II MARCO JURÍDICO QUE REGULA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

2.2.2.1 Instrumentos internacionales

2.2.2.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece que ninguna persona puede ser sometida a torturas, penas o tratos crueles e inhumanos o degradantes. Además, de establecer mecanismos legales para las mujeres que han sufrido violencia, en este contexto se implementan las medidas de protección con características de rapidez y efectividad (Convención de Belem do Pará, 1994).

2.2.2.1.2 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

En julio de 1980, el Estado ecuatoriano ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, reconociendo a la violencia de género como un grave problema de salud pública. Esta violencia se caracteriza por su severo impacto físico, emocional y mental en las mujeres (Ministerio de Salud Pública, n.d.). Posteriormente, en noviembre de 1981, Ecuador reafirmó su compromiso con esta convención. De acuerdo con la normativa jurídica, los Estados están obligados a garantizar la igualdad de derechos entre hombres y las mujeres, estableciendo mecanismos de protección para prevenir y erradicar actos de discriminación hacia las mujeres. Esta directriz busca fortalecer las relaciones interinstitucionales y judiciales en cada país (Organización de las Naciones Unidas, 1979, art. 2). Finalmente, la Convención en los artículos 4 y 5 establece que los Estados deberán emitir medidas de protección temporales, sin que estas sean consideradas como discriminatorias de tal manera que su objeto sea la erradicación de prejuicios, prácticas consuetudinarias, idealizaciones de superioridad y estereotipos arraigados en la sociedad por circunstancias de machismo.

2.2.2.1.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

En enero de 1995, Ecuador se adhirió a esta Convención, también conocida como la Convención Belém do Pará, donde establece deberes fundamentales para los Estados que la

ratifican. De acuerdo con los literales d y f del Artículo 7, los Estados deben implementar procedimientos efectivos y accesibles para proteger a las mujeres de presuntos agresores que se dediquen a hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en riesgo sus vidas. Además, el Estado suscrito debe considerar situaciones de vulnerabilidad relacionadas con factores como raza, edad, condición económica, etnicidad, estado de movilidad, refugio o desplazamiento (Comisión interamericana de derechos humanos, 1995, art. 9).

2.2.2.2 Legislación nacional ecuatoriana

2.2.2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La CRE (2008) menciona que se establecerán procedimientos que sean especiales y expeditos para el juzgamiento y sus respectivas sanciones en procesos de delitos de violencia intrafamiliar; para ello se establecerán fiscales y defensores con especialidad en la materia para el tratamiento y desarrollo de las causas.

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia que regula la conducta social de todos los ciudadanos que se encuentran dentro de su jurisdicción, del cual todas las personas que se encuentren en el país deberán acatar la normativa jurídica. Sin embargo, el ius puniendi tiene como máxima tutelar los derechos de los justiciables, basado en un debido proceso; por ende, ante una presunta violencia intrafamiliar, se ven inmersos derechos constitucionales del supuesto agresor (CRE, 2008).

2.2.2.2.1.1 Debido proceso

El debido proceso según la doctrina dominante es un derecho fundamental que tiene como objetivo el respeto a las garantías primordiales y los derechos fundamentales que se encuentran establecidos en la Norma Suprema, en los pactos, tratados y convenios internacionales que han sido ratificados por el Estado y en consecuencia forman parte de la normativa interna. Sin embargo, se debe tener en consideración que no solamente basta con regirse al debido proceso, sino lo que busca el derecho es proteger la dignidad del ser humano, tratándolo durante todo el proceso bajo la presunción de inocencia, en virtud que el único quien determine su culpabilidad será el ente judicial a través del representante del pueblo soberano mediante una sentencia en firme y otorgarle penas anticipadas (Zambrano, 2005).

2.2.2.2.1.2 El principio de inocencia

El principio de inocencia es fundamental en el derecho penal y establece que toda persona acusada de un delito debe ser tratada como inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme. Este principio asegura que, independientemente de la condición del acusado, no se puede considerar culpable sin un juicio concluyente. Para que este principio sea dejado de lado, debe existir una sentencia condenatoria en firme, sin posibilidad de recursos adicionales, que determine de manera definitiva la culpabilidad de la persona (Caso C No. 18 del 9 de febrero de 1998 Maqueda Vs. Argentina, como se citó en Paredes, 2021).

2.2.2.2.1.3 Principio de legalidad

El principio de legalidad proviene del aforismo jurídico en latín *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, que significa ningún delito, ninguna pena sin ley previa. En nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra tipificado en el art. 76 numeral 3 y en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 numeral 1. El principio de legalidad en el derecho penal es considerado el pilar fundamental del sistema democrático de derechos y justicia proclamado en el derecho constitucional, y guarda total coherencia con el derecho a la seguridad jurídica. Se estipula que una conducta penalmente relevante realizada por un justiciable, que implique una vulneración de bienes jurídicos protegidos, solo podrá ser castigada si está tipificada dentro del ordenamiento jurídico vigente. Esta tipificación debe ser clara, precisa y estar regida por un procedimiento previamente establecido, ya que es la única manera de controlar el *ius puniendi* y prevenir arbitrariedades y abusos de poder (Velarde Rodríguez, 2014).

2.2.2.2.1.4 El derecho a la defensa

El máximo órgano de control, interpretación y administración constitucional, en relación con el artículo 76, numeral 7 de la Norma Suprema, ha definido el derecho a la defensa como una garantía fundamental para las partes procesales. Este derecho les permite acceder a los sistemas judiciales, administrativos o de cualquier índole donde se determinen derechos y obligaciones, con el objetivo principal de ser escuchados en el momento procesal oportuno. Además, les permite hacer valer sus argumentos, preparar debidamente la teoría del caso y presentar cualquier prueba necesaria para respaldar sus alegaciones, siempre teniendo en cuenta su validez legal y constitucional. Este derecho busca asegurar que la intervención de las partes se realice en igualdad de condiciones con la contraparte, principio también conocido como igualdad de armas (CRE, 2008).

2.2.2.2.2 Políticas Públicas de violencia intrafamiliar con enfoque de género

El Estado constitucional de Derechos y justicia que promulga el Ecuador se encuentra en la obligación de efectivizar y maximizar el goce efectivo de los derechos constituidos en la Norma Suprema de manera progresiva, a través de las normas jurídicas, jurisprudencia y las políticas públicas. Sin embargo, en el caso en concreto el Ecuador ha emitido políticas públicas en violencia intrafamiliar con enfoque de género destinadas de manera estratégica abordar una problemática social que se encuentra en auge sectorial, nacional y continental, acciones que se han tomado a cabo emitiendo directrices, objetivos, acciones y lineamientos diseñados a mitigar, prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar (SEMPLADES, 2011).

En efecto, a partir del año 2019 se ha emitido el Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer con una agenda proyectada desde el 2019 hasta el 2025, donde se ha dispuesto acciones contundentes como son: Los diferentes planes para cada función del Estado, Ministerios e instituciones donde se dispone el objeto primordial de prevenir, atender, proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar. De tal manera que, se ha dispuesto emitir una base de datos donde se utilice para un registro unificado de manera sectorial y nacional de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, de modo que este registro sirva de forma objetiva en priorizar y señalar la atención ciudadana y seguridad para este grupo

de personas prioritarias, teniendo en consideración que pueden ser personas que padezcan de una doble vulneración

Por otro lado, se ha determinado la creación de los diferentes departamentos de atención de alerta temprana y el departamento de primera acogida en las instituciones públicas, así también como en la función judicial, donde se detecte y brinde el respectivo asesoramiento en los casos de violencia intrafamiliar, teniendo en consideración la obligación legal y ética de denunciar este tipo de acciones penales correspondiente ante el órgano administrativo o judicial competente para conocer la causa.

Bajo esta misma línea de pensamiento, el Estado ha designado parte del presupuesto general para asumir los diferentes gastos en la ventilación de estos procesos judiciales o administrativos, del cual a través de un estudio de casos se ha evidenciado que 7 de cada 10 mujeres alguna vez en su vida han pasado o están pasando por violencia intrafamiliar.

Otra acción determinante es el fortalecimiento de las unidades ya preexistente en violencia intrafamiliar, donde se ha dispuesto que exista personal altamente calificado y con estudios determinados en género, que brinden una atención de calidad, así también como certificando el personal necesario, dotando del equipamiento de última tecnología, y brindando las diferentes capacitaciones de manera trimestral y anual a los funcionarios que se encuentran brindando este servicio a las diferentes personas.

De forma relacionada el plan nacional para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (2018) donde impulsa y promueve la prevención y erradicación de este fenómeno social, del cual exhorta que conlleve a un punto de género, mismo que se fija de manera paralela en las instituciones públicas, donde obliga que de manera trimestral y anual emitan diferentes informes de atención, resolución y reparación destinadas para el monitoreo de los casos esto con el fiel cumplimiento a las decisiones estratégicas y planeadas con la respectiva agenda.

Por otro lado, la cooperación interinstitucional con las diferentes instituciones de educación, salud, seguridad, ayudado a que el Ecu 911 pueda prevenir una violencia intrafamiliar, con la ayuda del botón de auxilio inmediato. Además, ratifica la vinculación con la sociedad con charlas con enfoque de género, tipos de violencia, formas de identificar, erradicar y prevenir la violencia intrafamiliar, así también como los diferentes protocolos emitidos por la corte nacional de justicia que brindan una mayor visión a los funcionarios especializados en esta área, determinado que son los guardianes de la justicia destinados a resguardar los derechos de las víctimas, y del fiel seguimiento ante los órganos administrativos y judiciales en el territorio ecuatoriano. Estas políticas públicas llevadas a cabo por medio de los planes estratégicos a largo plazo han determinado la convivencia pacífica priorizando una vida digna, la familia y el bien estar social, convirtiendo a este grupo en prioritario a través de una lucha en erradicar y prevenir a violencia intrafamiliar.

2.2.2.2.3 Código Orgánico Integral Penal

El COIP (2014) en el artículo 558, numeral 4, establece que se emitirá una boleta de auxilio en favor de la víctima o de todos los miembros del núcleo familiar en casos de violencia contra la mujer o miembros de la familia. Además, el artículo 558, en su numeral 1, dispone de medidas de protección específicas para las mujeres que sufran violencia intrafamiliar.

Estas medidas incluyen la compañía de la Policía Nacional, la salida excepcional de la víctima de su vivienda, la solicitud de devolución de las pertenencias personales en poder del agresor y el ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, siempre que sea necesario. Asimismo, el mismo cuerpo legal estipula que el incumplimiento de estas medidas de seguridad será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años.

2.2.2.2.4 Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Respecto a la emisión de medidas de protección, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) en el art. 51 establece que se deben otorgar medidas de protección inmediatas cuando se vulneren los derechos de la víctima. Estas medidas incluyen la emisión de boletas de auxilio, la restricción al agresor de acercarse a la víctima en espacios públicos y privados, y la prohibición al agresor, directa o indirectamente, de realizar actos de intimidación, coacción o amenazas contra la víctima o su círculo familiar, entre otras.

2.2.2.2.5 Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

La Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) establece que el vínculo interinstitucional a nivel nacional tiene como objetivo prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres de manera descentralizada y desconcentrada. Este objetivo se lleva a cabo mediante la implementación de normas internas e internacionales, políticas públicas, planes de desarrollo, programas y mecanismos, todo ello en estricto cumplimiento de los principios de no criminalización, no revictimización, confidencialidad, gratuidad, oportunidad, celeridad y territorialidad.

2.2.2.2.6 Rectoría del sistema

El Ente de Justicia, Derechos Humanos y Cultos es el encargado de la rectoría del Sistema. Tiene la atribución de coordinar de manera interinstitucional, emitir informes sobre la ejecución de políticas públicas y, principalmente, monitorear la aplicación de las medidas administrativas de protección establecidas en la ley. Su objetivo es asegurar que estas medidas se emitan, judicialicen y efectúen, garantizando así el debido proceso constitucional. (Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2018, art. 21).

2.2.2.2.7 Integrantes del sistema

De acuerdo a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), el artículo 22 establece la responsabilidad de aplicar, monitorear y garantizar la ejecución de las medidas de protección a diversas entidades. Estas incluyen los entes rectores de Justicia y Derechos Humanos, Educación, Salud, Seguridad Ciudadana, Trabajo, Inclusión Económica y Social, entre otros. Además, participan el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública y del Pueblo, así como un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Cada entidad actúa según su competencia específica para asegurar la implementación efectiva de las medidas de protección.

2.2.2.3.1 Derecho comparado en base a las legislaciones argentina, colombiana, peruana y chilena en base al principio de proporcionalidad y necesidad en las medidas de protección.

2.2.2.3.1.1 Legislación de Argentina

Ley Nro. 26.485 Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

La normativa argentina regula y establece medidas de protección a través de la Ley Nro. 26.485 (2009), mediante artículo 26, que faculta al juez la imposición de medidas preventivas en cualquier etapa del proceso penal y administrativo, como la prohibición de acercarse a la residencia, lugar de trabajo, estudio o sitios de habitual concurrencia de la víctima y realizar actos de perturbación e intimidación, ya sea directamente por el agresor o a través de terceros. Es así como, según el artículo 28, una vez emitidas las medidas de protección, el juez convocará una audiencia para confirmar o anular dichas medidas, quedando excluida la posibilidad de mediación o conciliación en estos casos.

En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el juez tiene la facultad de tomar diversas acciones establecidas en el artículo 32 que pueden incluir la emisión de una advertencia o llamado de atención, la notificación de los hechos violentos a la institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor, y la obligación de asistir a programas educativos o terapéuticos. Si el incumplimiento se considera desobediencia u otro delito, el juez deberá informar al juez competente en materia penal sobre estos hechos (Ley Nro. 28485, Ley de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres En Los Ámbitos En Que Desarrollen Sus Relaciones Interpersonales, 2009).

2.2.2.3.1.2 Legislación de Chile

Ley 21675 estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, debido a su género.

Las medidas de protección o también denominadas medidas cautelares especiales frente a situaciones de riesgo. La Ley 21675 (2024) en el artículo 34 establece que el tribunal competente puede imponer una prohibición al agresor para que se acerque a la víctima, esta medida puede incluir la restricción de acceso a lugares como el hogar compartido, el domicilio de la víctima, su lugar de trabajo o cualquier otro sitio que la víctima frecuenta regularmente. Si la víctima y el agresor comparten el mismo lugar de trabajo o de estudios, el tribunal podrá emitir un oficio al empleador o a la institución educativa, solicitando la implementación de medidas de protección para garantizar la seguridad de la víctima. El empleador o la institución deberá informar al tribunal sobre las medidas adoptadas en el plazo correspondiente.

Aunque la legislación vigente no detalla explícitamente todos los principios relacionados, hace referencia a la evaluación de la situación de riesgo al momento de otorgar las medidas de protección. El artículo 33 indica que, en casos de riesgo inminente de violencia de género,

se debe analizar la situación concreta para determinar si existe riesgo, considerando factores como actos previos de intimidación por parte del agresor, antecedentes de drogadicción o alcoholismo, denuncias o condenas anteriores por violencia, resistencia violenta a la finalización de una relación afectiva, expulsión o restricción de movimiento de una persona mayor en su hogar, así como la dependencia económica (Ley 21675 Estatuye Medidas Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia En Contra de Las Mujeres, En Razón de Su Género, 2024).

2.2.2.3.1.3 Legislación de Colombia

Ley 294 de 1996

En relación con las medidas de protección, la Ley 294 de (1996), en su artículo 5, establece que una autoridad competente puede emitir una boleta de auxilio a petición de la víctima o de un miembro del núcleo familiar. Mediante esta providencia debidamente justificada, la autoridad puede ordenar al agresor que cese cualquier conducta que ha motivado la emisión de las medidas de protección. Además de prohibir al agresor acceder a los lugares frecuentados por la víctima, con el fin de evitar perturbaciones, intimidaciones y amenazas.

Asimismo, el artículo 7 del mismo cuerpo legal estipula que el incumplimiento de estas medidas resultará en una multa de entre dos y diez salarios mínimos mensuales (aproximadamente trescientos dólares), la cual debe ser pagada dentro de los cinco días posteriores a la imposición de la medida. En caso de reincidencia en el incumplimiento dentro de un período de dos años, la sanción será un arresto de entre treinta y cuarenta y cinco días (Ley 249 de 1996, 1996).

2.2.2.3.1.4 Legislación de Perú

Ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La legislación peruana mediante la Ley 30364 (2015) establece que las medidas de protección deben evaluarse conforme a la evidencia proporcionada por los informes de las entidades públicas competentes, así como en las circunstancias particulares del caso y la valoración del riesgo. El objetivo es asegurar la protección de la vida, la salud y la dignidad de la víctima.

Las medidas de protección tienen como objetivo mitigar o eliminar los efectos del agresor sobre la víctima, permitiéndole llevar a cabo sus actividades diarias con normalidad. Para establecer estas medidas, es fundamental evaluar el nivel de riesgo de la víctima utilizando la ficha de valoración de riesgo, la urgencia y necesidad de intervención, el peligro asociado a cualquier demora, y la existencia de antecedentes policiales, sentencias previas por violencia intrafamiliar o delitos graves que evidencien la peligrosidad del agresor. También se deben tomar en cuenta factores como el tipo de relación entre la víctima y el agresor, la edad, la dependencia, la discapacidad, la situación económica de la víctima, la gravedad del hecho y la posibilidad de nuevas agresiones (Ley N. 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra Las Mujeres y los Integrantes del grupo Familiar, 2015).

Además, el art. 22 numeral 2 de la Ley N. 30364 (2015) establece que el impedimento de acercarse a la víctima incluye la prohibición de ingresar a su domicilio, lugar de trabajo, centro de estudios y otros lugares que frecuenta regularmente. Según el artículo 23, estas medidas de protección permanecerán vigentes mientras persistan las condiciones de riesgo para la víctima y solo se eliminarán mediante una resolución que concluya la investigación o el proceso penal.

Asimismo, estas medidas pueden ser modificadas, ampliadas o revocadas en función de los informes de las entidades responsables de su implementación y cumplimiento. Las medidas tienen validez a nivel nacional y su cumplimiento puede ser solicitado en cualquier dependencia policial. Es importante destacar que el incumplimiento de estas medidas se sanciona con una pena privativa de libertad de entre cinco y ocho años (Ley N. 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar, 2015).

2.2.3 UNIDAD III. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2.2.3.1 Generalidades de las medidas de protección

La CRE (2008) en el artículo 66 numeral 3 reconoce que el derecho a la integridad personal abarca la protección de la integridad física, psicológica, moral y sexual de una persona, además de una vida libre de todo tipo de violencia en el ámbito privado y público, para lo cual el Estado tiene la obligación de establecer medidas necesarias para la protección y respectiva sanción de toda forma de violencia. A consecuencia de esto se generan las medidas de protección. Además, se establece que las víctimas de infracciones penales gozaran de protección especial (...) y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Los estados deberán adoptar todos los medios apropiados y sin demoras políticas públicas orientadas a la prevención, erradicación y sanción de violencia (Convención de Belem do Pará, 1994).

2.2.3.1.1 Concepto

Las medidas de protección son mecanismos procesales diseñados para minimizar y neutralizar las graves consecuencias que puede causar la violencia ejercida por un agresor. Su objetivo principal es salvaguardar la protección física, psicológica, sexual y moral de la víctima (Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, 2006, como se citó en Pizarro, 2017).

2.2.3.1.2 Finalidad

Por su parte, Castillo et. al. (2021) establece que las medidas de protección son mecanismos que el juez establece para salvaguardar a las víctimas de violencia intrafamiliar, con el fin de proteger sus derechos y garantías. Estas medidas se distinguen por su función de proteger los derechos de la víctima, implementándose de manera urgente o preventiva para reducir los efectos perjudiciales de la violencia. (Caranqui & Torres, 2023).

2.2.3.2. Tipos de medidas de protección

La legislación nacional ha establecido diversas medidas de protección que están tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal y en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A continuación, se detallan estas medidas:

Tabla 1

Medidas de Protección

Medidas de protección	Código Orgánico Integral Penal	Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
Boleta de auxilio y orden de restricción	Si	Si
Prohibición de acercamiento	Si	Si
Orden de alejamiento	Si	Si
Protección del domicilio	Si	Si
Custodia de menores	Si	Si
Retención y devolución de bienes	Si	Si
Protección de personas dependientes	Si	Si
Asistencia en el hogar	Si	Si
Control de armas	Si	No
Tratamiento obligatorio	Si	No
Pensión alimenticia	Si	No
Sistema de protección y asistencia	Si	Si
Horarios de trabajo	No	Si
Actividades del agresor	No	Si
Otras medidas	No	Si

Nota: La tabla muestra una comparación entre el Código Orgánico Integral Penal (2014) y la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres respecto a los tipos de medidas de protección (2018).

2.2.3.3 La boleta de auxilio como medida de protección

2.2.3.3.1 Definición

La boleta de auxilio se define como una medida de protección utilizada para prevenir que el agresor se acerque a la víctima y cause daños irreparables. Los órganos administrativos y judiciales facultados para la emisión de esta medida de protección valorarán su emisión en base a los principios de necesidad y proporcionalidad. (Silio, 2020, como se citó en Caranqui & Torres, 2023). Este instrumento no solo actúa como una medida de protección, sino que también representa un mecanismo crucial para el acceso a la justicia para las mujeres. En esencia, facilita la materialización de los derechos legales de las mujeres y asegura su acceso a la justicia (Sanchez, 2023, p. 43).

2.2.3.3.2 Naturaleza jurídica

La boleta de auxilio contribuye en la protección de los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, puesto que su objetivo es el de impedir que ocurran hechos futuros de violencia (Andrade, 2016). El COIP (2014) establece que este tipo de medida de protección es extendida a favor de la víctima y todos los miembros del núcleo familiar en los casos de violencia contra la mujer y demás miembros del núcleo familiar. El procedimiento será de manera informal, rápido, sencillo y eficaz, siendo la obligación del juzgador buscar los medios más eficaces para proteger los derechos vulnerados.

La boleta de auxilio específicamente no tiene una fecha determinada de vigencia, puesto que es indefinida mientras se siga el proceso y si el respectivo juez establezca la necesidad y ratifique dicha medida, siendo válida en todo el territorio ecuatoriano. Además una vez que es otorgada, se puede hablar de su extinción o revocatoria; esta primera se da por el desaparecimiento de las circunstancias que lo provocaron, mientras que la segunda se da mediante un pronunciamiento, ya sea por el abandono del proceso o la ratificatoria del estado de inocencia hacia el sospechoso (Sánchez, 2023).

2.2.3.3.3 Estructura y contenido de la boleta de auxilio

La boleta de auxilio se distingue de otras medidas de protección debido a sus características específicas. Según Villacis (2021) nos menciona que: la boleta de auxilio debe contener mediante en su encabezado, el nombre de la institución quien emite la boleta de auxilio, en el cual debe estar el logotipo de la entidad, así también como la fecha de su emisión, como segundo apartado: los datos generales de la víctima, nombres completos, cedula de identidad, posteriormente los datos generales del presunto agresor, con su respectiva cedula de identificación; el tercer apartado, el fundamento legal en que se basa la boleta de auxilio; como cuarto apartado la temporalidad y territorialidad de duración; en su quinto apartado, la institución y órgano encargado para efectivizar el cumplimiento de la medida; y, mediante último apartado la firma y sello del responsable que emite la boleta de auxilio.

Ilustración 1

Boleta de auxilio, Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba, 2024

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE RIOBAMBA
BOLETA DE AUXILIO

MEDIDAS DE PROTECCIÓN: Art. 45 DE LA LEY ORGÁNICA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES – PROCESO ADMINISTRATIVO ■■■- 2024-VCM.

VALIDO A TODA HORA Y EN TODO EL PAÍS

NO CADUCA

Cualquier Agente de la Policía Nacional, Preventivo, Judicial y Rural, prestará el auxilio y protección que solicite la señora ■■■■■ con número único de identificación: ■■■■■; conducirá a órdenes del Juez de turno, en horas laborales y no laborales, o al Comando de Policía más cercano al ciudadano ■■■■■, con cedula de ciudadanía ■■■■■, siempre que atentare con la integridad física, psíquica o sexual de la portadora, presente a lo estipulado por el artículo 51 literal a) y literal e) de la ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Riobamba, 05 de junio del 2024

FRIMA DEL MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DE PROTECCION DE DERECHOS DE RIOBAMBA
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE RIOBAMBA
Av. 11 de Noviembre y Joaquín Gallegos
Junta Cantonal de Protección de Derechos
032 944350

Nota: La ilustración representa un modelo de la boleta de auxilio otorgada por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba, Provincia de Chimborazo, 2024.

2.2.4 UNIDAD IV. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN LA EMISIÓN DE LA BOLETA DE AUXILIO

2.2.4.1 Principio de necesidad

El principio de necesidad o también conocido como el principio de indispensabilidad, desde la visión de la legislación española es entendida como el principio que debe estar presente en toda medida de intervención que involucre los derechos fundamentales, debiendo ser la más benigna con el derecho fundamental, utilizando y poniendo en práctica las medidas idóneas al objetivo que se requiere alcanzar (Bernardo Pulido, 2003 citado en Leon, 2016).

Además, de acuerdo con el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 establece que la ley únicamente debe establecer las penas evidentemente necesarias y únicamente las personas pueden recibir la sanción que está establecida en la ley misma que debe ser promulgada o establecida con anterioridad a la infracción cometida (Declaración de Los Derechos Del Hombre y Del Ciudadano, 1789).

La Corte Nacional de Justicia, mediante la Resolución Nro. 14-2021, aborda el principio de necesidad al destacar la importancia de una evaluación adecuada y fundamentada en la solicitud de medidas de protección. La resolución subraya la necesidad de valorar cuidadosamente la suficiencia de emitir una boleta de auxilio, asegurando que esta medida sea proporcional a los hechos y evidencias presentados. Además, se debe justificar claramente por qué es esencial otorgar la boleta de auxilio junto con otras medidas de protección para garantizar su eficacia. Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal (2014) señala que el principio de necesidad debe valorar el riesgo potencial y la inmediatez con la que se deben conceder las medidas de protección, evitando de esta manera la revictimización (Caranqui & Torres, 2023).

2.2.4.2 Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad, también conocido como prohibición de exceso, es fundamental en la intervención penal. Este principio refleja el interés de la sociedad en la imposición de sanciones penales que sean necesarias y adecuadas, sin exceder los límites del daño causado. Su objetivo es minimizar al máximo la violencia en el ejercicio del ius puniendi. En esencia, el principio de proporcionalidad requiere una evaluación racional que balancee el beneficio para el bien común con la limitación y el perjuicio del derecho afectado. Además, se considera un mandato de ponderación en la administración de justicia (Fuentes Cubillos, 2008).

En consecuencia, el principio de proporcionalidad en el contexto de la otorgación de medidas de protección, como la boleta de auxilio, exige que estas se apliquen de manera adecuada y proporcionada a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera a la víctima, así como a los daños que esta ha sufrido. Es crucial que las medidas seleccionadas se ajusten a la magnitud del riesgo y la seriedad de la situación, garantizando así una protección efectiva y equilibrada (Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2018).

Finalmente, Zurita (2016) establece que debe haber un límite en la intervención de los derechos, permitiendo restricciones solo en la medida estrictamente necesaria para proteger el interés público. La limitación se aplica en el ejercicio de la acción coercitiva del Estado contra el sospechoso, con el objetivo de evitar el uso excesivo o abusivo del poder sancionador por parte del Estado (Tutillo, 2022). Con respecto al principio de proporcionalidad, la CRE (2008) establece que se debe considerar la adecuada proporcionalidad en la imposición de sanciones por infracciones, tanto en el ámbito administrativo como en cualquier otra esfera penal.

2.2.4.3 Elementos constitutivos del principio de proporcionalidad

2.2.4.3.1 Situación de riesgo

De acuerdo con Madero y Gómez (2007), las situaciones de riesgo se refieren a los momentos, circunstancias y particularidades que una supuesta víctima de violencia está atravesando. Por lo tanto, el órgano rector autorizado para emitir una boleta de auxilio debe considerar, mediante los diferentes medios de conocimiento de la infracción penal, los parámetros establecidos en el art. 43 del reglamento para erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres. Estos parámetros ayudarán a determinar si es necesario y proporcional emitir una boleta de auxilio para salvaguardar y proteger a la víctima (p. 52).

2.2.4.3.2 Parámetros de valoración de riesgo

El Reglamento Ley Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) establece criterios específicos para la valoración del riesgo al solicitar medidas de protección, ya sean administrativas, judiciales o urgentes. Entre los factores a considerar se incluyen: amenazas a la dignidad, integridad personal o vida de la víctima o sus dependientes por parte del presunto agresor; riesgos de que el agresor aleje a los hijos o dependientes de la víctima; amenazas de daño o traslado de bienes o animales domésticos de la víctima; abuso de alcohol o drogas por parte del agresor; violencia presenciada por hijos o familiares en espacios

públicos; intentos o amenazas de suicidio, antecedentes psiquiátricos, formación policial o militar y acceso a armas de fuego del presunto agresor.

2.2.4.3.3 Circunstancias particulares

De acuerdo con Palomino et al. (2014), las circunstancias particulares son elementos únicos e inherentes a cada caso y persona, ya que cada situación de convivencia y supervivencia presenta características distintas. Por ello, estas circunstancias deben ser evaluadas con prontitud al emitir una boleta de auxilio. Según el Reglamento Ley Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres (2018), se deben considerar aspectos clave para la emisión de una boleta de auxilio. Estos aspectos incluyen el riesgo al que está expuesta la víctima en términos de ataques a su vida, dignidad e integridad personal; si la víctima pertenece a un grupo de atención prioritaria; la existencia de situaciones en las que la víctima se encuentre o esté retenida o aislada, lo que podría indicar privación de libertad; la ocurrencia de agresiones, sin importar su tipo, y si la víctima ha recibido atención médica o psicológica; la presencia de intentos de suicidio por parte de la víctima; y la dependencia económica de la víctima respecto al agresor.

2.2.4.3.4 Gravedad del hecho.

Según Quirós (2003), la gravedad de un hecho se determina por las acciones que el sujeto activo lleva a cabo contra el sujeto pasivo, lo cual provoca consecuencias severas tanto para la víctima como para su familia y comunidad. Este daño puede manifestarse de manera física, psicológica, sexual, gineco-obstétrica, patrimonial o simbólica. En consecuencia, el órgano competente encargado de emitir las boletas de auxilio debe considerar estos aspectos, dado que el objetivo principal es prevenir, cesar y proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia (p. 158). En este contexto, es fundamental que las evidencias que demuestren la gravedad del hecho se presenten en la solicitud o durante el proceso correspondiente, sin necesidad de un juzgamiento previo, para justificar los principios de necesidad y proporcionalidad.

2.2.5 UNIDAD V. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA BOLETA DE AUXILIO

2.2.5.1 Procedimiento para la emisión y ejecución de la boleta de auxilio

2.2.5.1.1 Organismos administrativos y judiciales

2.2.5.1.1.1 Fiscalía General del Estado

Es una entidad pública adscrita a la función judicial que goza de autonomía administrativa, económica y financiera. Esta institución se encarga de dirigir la investigación preprocesal y procesal penal, ya sea de oficio o a petición de parte, en los delitos de acción penal pública, observando los principios de oportunidad y mínima intervención penal y prestando especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. Al confirmar la existencia de una conducta penalmente relevante, tendrá la facultad de acusar a los presuntos infractores ante el juez competente, así como de impulsar la acusación durante el proceso penal (CRE, 2008, art. 195).

En esta línea argumentativa, es crucial señalar que el departamento encargado de emitir las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar es el Sistema de Atención Integral (SAI). Su función principal es proporcionar un trato basado en el principio de calidad y calidez hacia las personas que han sido víctimas de delitos. Además de sus competencias en la recepción, organización, sistematización, asignación y control de todas las noticias del delito y actos administrativos, el SAI enfoca su atención especialmente en las víctimas de violencia sexual e intrafamiliar, de acuerdo con la Resolución 172-2014 (Estatuto Orgánico por Procesos de Fiscalía General del Estado, 2012).

2.2.5.1.1.2 Unidades de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva

La Unidad Judicial especializada en violencia contra la mujer, de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) el art. 232 numeral 4 otorga a los jueces y juezas de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer la competencia para emitir medidas de protección en casos de violencia contra la mujer. Además, les corresponde llevar a cabo el control judicial mediante la ratificación, modificación o revocatoria de las medidas administrativas inmediatas de protección.

2.2.5.1.1.3 Juntas Cantonales de Protección de Derechos

La Junta de Protección de Derechos son organismos públicos que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral y tienen carácter administrativo. Su objetivo es proteger, defender y garantizar los derechos de las personas cuyos derechos han sido vulnerados en casos de violencia intrafamiliar. Su competencia se basa en la Ley Orgánica para Erradicar la Violencia contra la Mujer, y su facultad está establecida en el Artículo 50, literal a, que dispone la emisión inmediata, rápida y eficaz de las medidas de protección correspondientes (Corporación de Estudios DECIDE, 2021).

2.2.5.1.1.4 Comisarios de Policía

Según el Reglamento de Intervención de Intendentes Generales, Comisarios de Policía (2019), en el artículo 6 literal k) establece que los comisarios de policía tienen atribuciones y responsabilidades derivadas de la Constitución de la República y la normativa vigente. En ausencia de Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las Comisarías Nacionales de Policía son las encargadas de emitir medidas administrativas inmediatas de protección. (Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2018)

2.2.5.1.1.5 Tenencias Políticas

Según el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva (2002), en los artículos 35 y siguientes establece que los tenientes políticos tienen competencia política y administrativa en su jurisdicción territorial parroquial rural, conforme al mandato de la Constitución y las leyes. En alineación con la Ley para Erradicar y Prevenir la Violencia Contra las Mujeres, además, el artículo 49 otorga a los tenientes políticos la facultad de emitir medidas de protección.

2.2.5.2 Procedimiento para la emisión de boletas de auxilio

2.2.5.2.1 Solicitud en entidades administrativas

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las Tenencias Políticas y las Comisarías Nacionales de Policía tienen la competencia para otorgar medidas de protección donde las personas que han sufrido violencia o quienes tengan conocimiento de estos hechos pueden acudir a la sala de primera acogida. Para activar el procedimiento administrativo, pueden presentar una solicitud, denuncia, parte informativo expedido por la Policía Nacional, o un informe de una institución pública o privada de salud, sin embargo, es de conocimiento público destacar que no se requiere el patrocinio de un abogado para iniciar este proceso (Reglamento Ley Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2018, art. 40).

2.2.5.2.2 Contenido de la solicitud

La solicitud de medidas de protección debe incluir los siguientes parámetros: nombre y apellidos del solicitante, su domicilio y número de teléfono. Además, debe contener la información detallada de la víctima o posible víctima de violencia, que incluye su nombre completo, domicilio, número de teléfono, edad, autoidentificación étnica, situación socioeconómica, identidad de género, orientación sexual, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria y estado civil. También se debe proporcionar información sobre las personas dependientes de la víctima, si las hubiera, y sobre cualquier labor de cuidado que realicen (Reglamento Ley Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2018).

En la solicitud de medidas de protección, es esencial incluir los datos completos del presunto agresor, como su nombre y apellidos, domicilio, número de teléfono, sexo, edad, autoidentificación étnica, situación socioeconómica, identidad de género, orientación sexual, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria y estado civil. Además, se debe especificar si existe una relación entre la víctima o posible víctima y el agresor.

La solicitud debe detallar cómo ocurrieron los hechos de violencia, clasificar la conducta como un delito relevante de violencia, identificar los factores de riesgo y las condiciones específicas que justifican una atención prioritaria para la víctima. También es crucial establecer las medidas administrativas de protección necesarias para salvaguardar la vida e integridad de la víctima (Reglamento Ley Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2018).

2.2.5.2.3 Firma o huella dactilar del solicitante.

Una vez que la autoridad competente tiene conocimiento de una presunta vulneración de un bien jurídico protegido, en que la mujer es la víctima, se inicia un proceso administrativo. De manera inmediata, se dictan medidas de protección mediante una resolución administrativa. El ente administrativo realiza un análisis basado en los criterios de necesidad y proporcionalidad, considerando la gravedad del hecho, los daños sufridos por la víctima y otras circunstancias específicas del caso. Finalmente, tras un juicio razonado, el administrador determinará las medidas de protección necesarias y adecuadas para cada situación (Reglamento Ley Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2018).

Una vez emitidas las medidas de protección, como la boleta de auxilio y la restricción de acercamiento por parte del presunto agresor, estas deben ser de carácter inmediato y provisional. La boleta de auxilio debe entregarse a la presunta víctima en el momento en que se presenta la solicitud, de modo que la víctima la reciba antes de abandonar las instalaciones de la dependencia administrativa (Reglamento Ley Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2018). Para la emisión de otras medidas de protección, considerando su necesidad y proporcionalidad, el órgano administrativo dispone de un plazo de hasta 48 horas para su otorgamiento.

Ilustración 2

Solicitud Medidas de Protección, Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba, 2024

Caso No: -2024-NNA-JCPD-R	
Fecha de Recepción:	Hora Recepción:
DENUNCIADO	
NOMBRES Y APELLIDOS:	
DIRECCIÓN:	
TELÉFONO:	CELULAR:
CORREO ELECTRÓNICO:	
DENUNCIANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS:	C.C.:
DIRECCIÓN:	
TELÉFONO:	CELULAR:
CORREO ELECTRÓNICO:	
EDAD:	
AUTO IDENTIFICACION ÉTNICA:	
SITUACION SOCIO ECONÓMICA:	
IDENTIDAD DE GÉNERO:	
ORIENTACION SEXUAL:	
NIVEL INSTRUCCION:	
DISCAPACIDAD:	
CONDICION MIGRATORIA:	
ESTADO CIVIL:	
REALIZA LABORES DE CUIDADO / DEPENDIENTES A SU CARGO (CUÁNTOS):	
VICTIMA	
NOMBRES Y APELLIDOS:	C.C.:
DIRECCIÓN:	
TELÉFONO:	CELULAR:
CORREO ELECTRÓNICO:	
SEXO:	
EDAD:	

Nota: Modelo de solicitud de medidas de protección 2024.

Ilustración 3

Medidas de protección, Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba, 2024

AUTO IDENTIFICACION ETNICA:	
SITUACION SOCIO ECONOMICA:	
IDENTIDAD DE GENERO:	
ORIENTACION SEXUAL:	
NIVEL INSTRUCCION:	
DISCAPACIDAD:	
CONDICION MIGRATORIA:	
ESTADO CIVIL:	
RELACION VICTIMA-VICTIMARIO:	

RELATO DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA:	
Tipo de Violencia:	
Factores de Riesgo:	
Solicitudes de Medidas de Protección:	
Firma o huella dactilar:	
Denuncia recibida por:	
Primera acogida	

Nota: Modelo de solicitud de medidas de protección 2024.

2.2.5.2.4 Notificación

Para garantizar el debido proceso y que el investigado esté al tanto de las medidas de protección emitidas en su contra, la entidad administrativa ordenará la notificación a las partes involucradas. Esta notificación se realizará mediante tres métodos: entrega personal, mediante tres de las boletas fijadas en su domicilio, publicación del documento en la cartelera de la autoridad que emitió la medida de protección, o de manera electrónica utilizando los datos proporcionados por el solicitante (Reglamento Ley Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2018, art. 49).

2.2.5.2.5 Revisión de la medida administrativa de protección por la autoridad judicial

Una vez realizada la notificación al presunto agresor, la autoridad que emitió la medida de protección dispone de un plazo de tres días para remitir el expediente administrativo a la unidad judicial competente. Allí, a través del área de sorteos, se asignará un juez especializado en violencia contra la mujer, quien se encargará de conocer la causa. La autoridad judicial tendrá la facultad de revisar, de oficio o a solicitud, las medidas de protección emitidas. Esta revisión le permitirá ratificar, modificar o revocar las medidas previamente establecidas por el órgano administrativo (Reglamento Ley Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2018).

Cuando se solicite una revisión de las medidas, ya sea a petición de parte o de oficio, el juez emitirá una resolución motivada. Una vez resuelto el caso, el expediente será devuelto a la autoridad administrativa de origen, que continuará con el seguimiento de las medidas. En caso de que la resolución judicial determine la negativa de otorgar medidas, el expediente también será devuelto al órgano administrativo que lo tramitó en primera instancia, y se procederá a su archivo (Reglamento Ley Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2018).

2.2.5.2.6 Solicitud en entidades judiciales

La Fiscalía General del Estado y las unidades judiciales especializadas en violencia contra la mujer, así como en infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, tienen la competencia para conocer delitos de violencia intrafamiliar y emitir medidas de protección. En este contexto, la supuesta víctima o cualquier persona que tenga conocimiento de la infracción penal deberá dirigirse al área de primera acogida de la entidad judicial correspondiente. Allí se receptorá la denuncia y se emitirán de manera inmediata las medidas de protección necesarias, mismas que serán notificadas por parte del Departamento de Violencia Intrafamiliar (Reglamento Ley Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2018).

Una vez adoptadas las medidas, el caso será enviado al área de sorteo de causas, donde un juez especializado revisará las circunstancias del hecho, las situaciones de riesgo, el estado de urgencia, y la necesidad y proporcionalidad de las medidas solicitadas. Posteriormente, el juez llevará a cabo una investigación del caso, dará seguimiento a las medidas de protección y notificará al supuesto agresor. (Reglamento Ley Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2018).

CAPÍTULO III.

III. METODOLOGÍA

3.1 Unidad de análisis

La presente investigación se ubica en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, lugar donde se analizarán los principios de necesidad y proporcionalidad en la emisión de la boleta de auxilio en los delitos de violencia intrafamiliar, en base a las perspectivas de los jueces, fiscales, miembros de las juntas de protección de derechos, tenencias políticas y comisarios de policía.

3.2 Métodos

Para estudiar el problema se emplearon los siguientes métodos: método inductivo, método deductivo, método jurídico-analítico, método de comparación jurídica, método histórico-lógico.

3.2.1 Método deductivo

El método deductivo permitió extraer una conclusión con base a las premisas establecidas en la presente investigación, Detallando una serie de proposiciones que se asumen como verdades, a través de la lógica se evidencia un método transcendental para llegar al resultado deseado, esto fundamentado en base a los conjuntos de afirmaciones que se dan por ciertas en los contextos específicos.

3.2.2 Método jurídico-analítico

El método jurídico-analítico ha facilitado el desarrollo de esta investigación en base a la correcta comprensión, alcance y sentido en las normas jurídicas de los principios de necesidad y proporcionalidad al momento de emitir la boleta de auxilio en delitos de violencia intrafamiliar, donde se ha logrado estudiar las diferentes normativas jurídicas nacionales e internacionales que promueven la eliminación de violencia contra la mujer.

3.2.3 Método dogmático

El método dogmático permitió interpretar adecuadamente aspectos relacionados con el Derecho (norma, doctrina, jurisprudencia, etc.) dentro de un procedimiento que se caracteriza por cumplir sistemáticamente un conjunto de actividades intelectuales (pensamiento, reflexión, criticidad, construcción, solución), que permiten conocer y saber sobre el objeto jurídico de estudio.

3.2.4 Método jurídico doctrinal

Este método mantuvo un enfoque analítico en las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.

3.2.5 Método jurídico correlacional

También conocido como método causa–efecto, porque ayuda al investigador a identificar las posibles causas y consecuencias de un problema jurídico; es decir, permite establecer la causa o causas (variable independiente) que permitieron el apareamiento del problema, como también permite describir y explicar las consecuencias (variable dependiente) que

puede provocar la causa.

3.3 Enfoque de la investigación

Por las características de la investigación, se asumirá un enfoque cualitativo.

3.4. Tipo de investigación

3.4.1 Investigación dogmática

La investigación dogmática permitió un análisis profundo y lógico de las normas y doctrinas que regulan la emisión de boletas de auxilio en base a los principios de necesidad y proporcionalidad. A su vez, dicha investigación fue fundamental para entender la correcta comprensión e interpretación de los principios de necesidad y proporcionalidad, así también como la correcta emisión de la boleta de auxilio en el contexto ecuatoriano.

3.4.2 Investigación histórico-jurídica

Esta investigación histórica–jurídica facilitó comprender el desarrollo histórico de las leyes para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, permitiendo contextualizar los diferentes tipos de violencia que se pueden dar en el entorno social.

3.4.3 Investigación jurídico-descriptiva

La investigación jurídica descriptiva resultó fundamental para describir con precisión y sistematización los principios de necesidad y proporcionalidad en la emisión de la boleta de auxilio en los delitos de violencia intrafamiliar. Además, la prenombrada investigación proporciona una base clara para identificar problemas y proponer soluciones.

3.5 Diseño de investigación

Por la naturaleza y complejidad de la investigación, por los objetivos que se pretendió alcanzar, por los métodos empleados en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, y sobre todo en vista que no existe manipulación de las variables, el diseño fue no experimental.

3.6 Población y muestra

3.6.1 Población de estudio

La población de la investigación se encuentra compuesta por profesionales expertos en el campo, como jueces especializados en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, fiscales de género y del sistema de atención integral, miembros de la junta cantonal de protección de derechos, tenientes políticos y comisarios de policía.

3.6.2. Tamaño de muestra

No es necesaria la aplicación de fórmulas estadísticas para determinar el tamaño de la muestra, dado que, se utilizaron criterios de selección de conformidad a la muestra intencional, no probabilística por conveniencia.

3.7 Técnicas e instrumentos de investigación

Para recabar la información relacionada con el problema objeto de estudio, se emplearon las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.7.1 Técnica

La presente investigación se llevará a cabo mediante la técnica denominada entrevista sobre: los principios de necesidad y proporcionalidad en la emisión de la boleta de auxilio en los delitos de violencia intrafamiliar.

3.7.2 Instrumento de investigación

El instrumento que se utilizó en la presente investigación fue una guía de entrevista.

3.8 Técnicas para el tratamiento de información

La técnica de procesamiento de información empleada en esta investigación consistió en analizar las preguntas abiertas de la encuesta de manera secuencial, en concordancia con la población encuestada. Este procesamiento establece una relación tripartita entre la inducción, el análisis y la síntesis, lo cual permitió encuadrar correctamente la información. Sin embargo, es menester expresar que se llevó a cabo de 6 fases: 1. La elaboración del instrumento de investigación. 2. La aplicación del instrumento de investigación. 3. Tabulación de datos. 4. Procesamiento de los datos e información. 5. Interpretación o análisis de los resultados. 6. Discusión y resultado

CAPÍTULO IV

IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultado

4.1.1 Determinar los mecanismos aplicados para la emisión de boletas de auxilio en los casos de violencia intrafamiliar en el Estado ecuatoriano a través de un análisis bibliográfico, doctrinal y jurídico-legal.

La violencia intrafamiliar, o también denominada violencia en relaciones de pareja, incluye violencia física, sexual y psicológica, donde determina que puede tener lugar al interior de la familia o cualesquier tipo de relación interpersonal por el hecho de que el agresor puede haber compartido el mismo domicilio de la mujer (Convención de Belem do Pará, 1994). Este tipo de violencia está estrechamente relacionado con la vulneración de derechos humanos y constitucionales, constituyéndose un problema de salud puesto que amenaza la vida de las víctimas y de esta manera llegando a ser un problema global (Molina et al., 2022, p. 461).

Por ello el Estado ecuatoriano a partir de 1994 crea la Comisaria de las mujeres con la finalidad de dar respuesta y soluciones a la violencia que sufrían las mujeres. Además, se da la creación de leyes contra la violencia de la mujer y familia, teniendo un gran impacto la ley 103 misma que instauro en ese tiempo la medida de amparo o boleta de auxilio, una medida de protección fundamental. Además, de la creación de las unidades judiciales de violencia contra la mujer, hasta llegar a establecer contravenciones y delitos de violencia en el COIP. Finalmente, ante la problemática de violencia intrafamiliar, se crea la Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y la creación de las oficinas de primera acogida (Castillo & Ruiz, 2021).

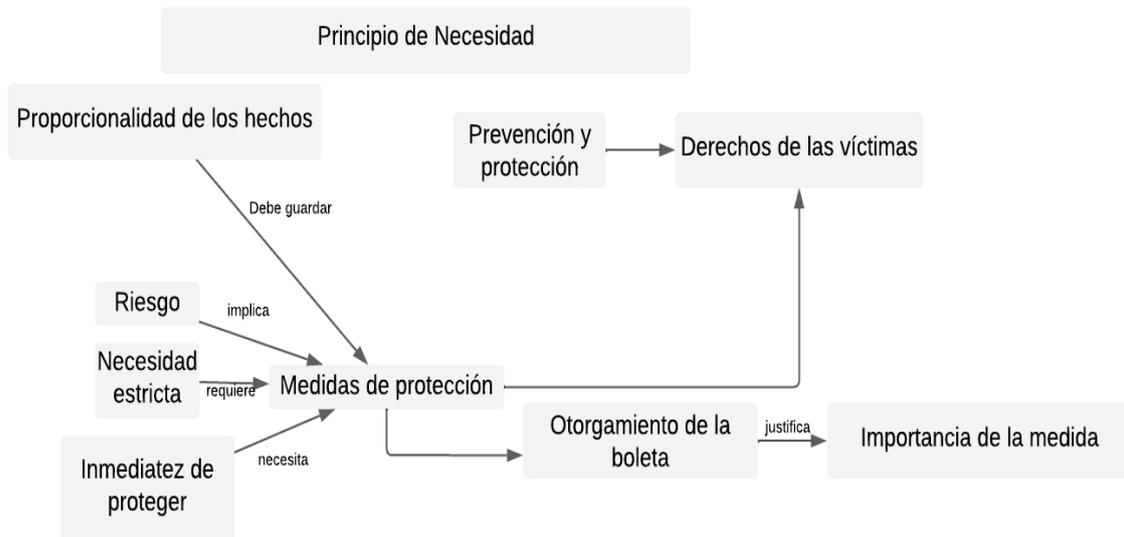
Las medidas de protección, reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) de 2008 y en la Convención de Belem do Pará (1994), son mecanismos diseñados para salvaguardar la integridad física, psicológica, moral y sexual de las víctimas de violencia. Estas medidas buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia en ámbitos públicos y privados. Conceptualmente, las medidas de protección minimizan y neutralizan las consecuencias de la violencia, protegiendo los derechos y garantías de las víctimas de violencia intrafamiliar.

La legislación nacional, incluyendo el Código Orgánico Integral Penal y la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece diversas medidas de protección, como la boleta de auxilio, prohibiciones de acercamiento, órdenes de alejamiento y protección del domicilio, entre otras. La boleta de auxilio, en particular, es una medida preventiva que impide que el agresor se acerque a la víctima, siendo crucial para el acceso a la justicia y la protección de los derechos legales de las mujeres. Esta medida es válida en todo el territorio ecuatoriano hasta que un juez decida su necesidad y ratificación, pudiendo ser extinguida o revocada según las circunstancias del caso. La Resolución Nro. 14-2021 de la Corte Nacional de Justicia y el COIP (2014) destacan el principio de necesidad en la emisión de medidas de protección, subrayando la importancia de una evaluación fundamentada que valore la

suficiencia y urgencia de la boleta de auxilio. Esto garantiza que la medida sea proporcional a los hechos presentados, evitando la revictimización.

Ilustración 4

Parámetros del principio de necesidad

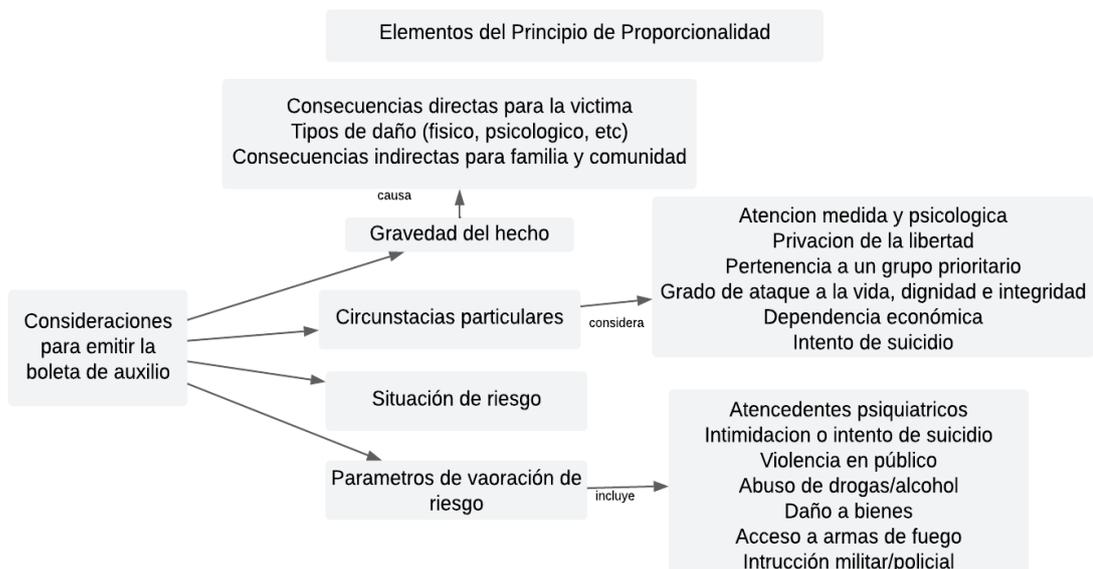


Nota: Organizador gráfico del principio de necesidad y sus parámetros de valoración en la emisión de medidas de protección, 2024.

El principio de proporcionalidad, esencial en la intervención penal, requiere que las medidas de protección, como la boleta de auxilio, se apliquen de manera adecuada y proporcional a la gravedad del riesgo y los daños sufridos por la víctima. Este principio equilibra la protección de la víctima con la limitación de derechos del agresor, asegurando una intervención estatal justa y necesaria.

Ilustración 5

Parámetros del principio de proporcionalidad



Nota: Organizador gráfico del principio de proporcionalidad y sus parámetros de valoración en la emisión de medidas de protección, 2024.

Para evaluar la necesidad y proporcionalidad de estas medidas, se consideran varios parámetros: la situación de riesgo de la víctima, factores como amenazas, antecedentes de violencia, abuso de sustancias, intentos de suicidio y la posesión de armas por el agresor, así como las circunstancias particulares de cada caso, incluyendo la pertenencia a grupos de atención prioritaria y la existencia de agresiones previas. La gravedad del hecho también es crucial, evaluando las consecuencias físicas, psicológicas, sexuales y patrimoniales de la violencia. Estas evaluaciones buscan justificar la emisión de medidas que sean adecuadas y necesarias para proteger a las víctimas.

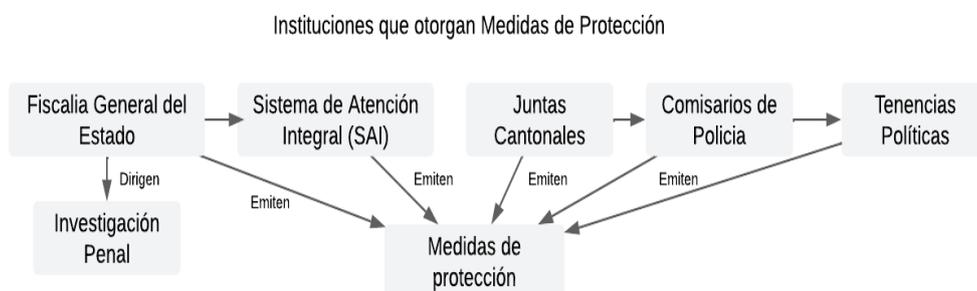
4.1.1.1 Entidades facultadas para emitir las medidas de protección

La Fiscalía General del Estado, una entidad pública autónoma adscrita a la Función Judicial dirige investigaciones penales, enfocándose en la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar a través del Sistema de Atención Integral (SAI), que emite medidas de protección. Por otro lado, las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar dentro del sistema judicial tienen la competencia para emitir, ratificar, modificar o revocar medidas de protección en casos de violencia, garantizando una respuesta judicial efectiva y oportuna según el Código Orgánico de la Función Judicial.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, organismos públicos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral, emiten medidas de protección inmediatas en casos de violencia intrafamiliar, según la Ley Orgánica para Erradicar la Violencia contra la Mujer. Los Comisarios de Policía, en ausencia de las Juntas, tienen la facultad de emitir medidas administrativas inmediatas de protección, conforme al Reglamento de Intervención de Intendentes Generales y la Ley Integral contra la Violencia. Asimismo, los Tenientes Políticos, de acuerdo con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo y la Ley para Erradicar y Prevenir la Violencia contra las Mujeres, también están autorizados a emitir medidas de protección en sus jurisdicciones rurales.

Ilustración 6

Instituciones facultadas para el otorgamiento de las medidas de protección



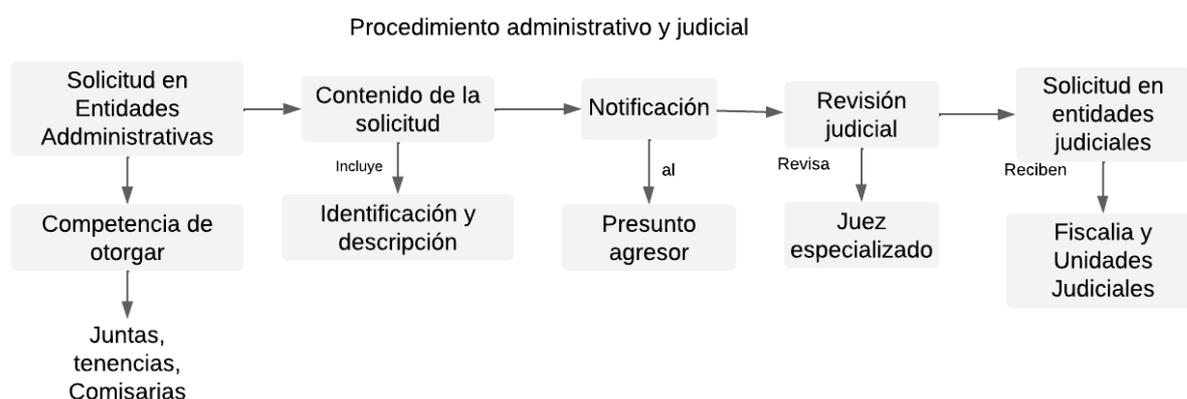
Nota: Organizador gráfico de las entidades facultadas para el otorgamiento de las medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar, 2024.

4.1.1.2 Procedimiento administrativo y judicial para emitir las medidas de protección

El procedimiento para la emisión de boletas de auxilio comienza con la solicitud en entidades administrativas como las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y Comisarías Nacionales de Policía, donde no se requiere abogado para iniciar el proceso. La solicitud debe incluir información detallada de la víctima, el presunto agresor y los hechos de violencia. La entidad administrativa evalúa la solicitud y dicta medidas de protección inmediatas, como la boleta de auxilio, siguiendo los principios de necesidad y proporcionalidad. Estas medidas deben ser entregadas a la víctima de forma rápida. La notificación al agresor se realiza por entrega personal, publicación o medios electrónicos. Posteriormente, el expediente es revisado por la autoridad judicial, quien puede ratificar, modificar o revocar las medidas, y continuará con el seguimiento del caso. En el ámbito judicial, la Fiscalía General del Estado y unidades judiciales especializadas también pueden emitir medidas de protección tras recibir la denuncia y evaluar la situación.

Ilustración 7

Procedimiento administrativo y judicial para otorgar las medidas de protección



Nota: Organizado gráfico del procedimiento administrativo y judicial a seguir en la emisión de las medidas de protección, 2024.

4.1.2 Análisis comparativo de las legislaciones de América del Sur para identificar los mecanismos de emisión de las boletas de auxilio en base a los principios de necesidad y proporcionalidad.

La legislación argentina mediante la Ley Nro. 26.485 establece medidas de protección para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Según el artículo 26, los jueces pueden imponer medidas preventivas en cualquier etapa del proceso, como la prohibición de acercarse a la víctima y evitar actos de perturbación o intimidación. El artículo 28 establece que, una vez emitidas las medidas, el juez convocará una audiencia para confirmarlas o anularlas, excluyendo la mediación o conciliación. En caso de incumplimiento de las medidas, el artículo 32 permite al juez tomar acciones como advertencias, notificaciones a instituciones y la obligación de asistir a programas educativos. Si el incumplimiento se considera delito, se informará al juez penal competente.

Así también, la normativa chilena, a través de la Ley N.º 21.675, establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, según el artículo 34, el tribunal puede prohibir al agresor acercarse a la víctima y restringir su acceso a lugares frecuentados por ella. Si comparten lugar de trabajo o estudio, el tribunal puede ordenar a la institución correspondiente implementar medidas de protección. El artículo 33 menciona que, en casos de riesgo inminente de violencia de género, se debe evaluar la situación concreta considerando factores como antecedentes de violencia, abuso de sustancias y dependencia económica, para determinar la necesidad de medidas de protección.

Por otro lado, la Ley Nro. 294 colombiana establece que una autoridad competente puede emitir una boleta de auxilio a petición de la víctima o de un miembro de su familia, ordenando al agresor cesar cualquier conducta violenta. El artículo 5 dispone de la prohibición de acceso a lugares frecuentados por la víctima para evitar intimidaciones. El artículo 7 estipula que el incumplimiento de estas medidas resultará en una multa de entre dos y diez salarios mínimos mensuales y, en caso de reincidencia dentro de dos años, un arresto de entre treinta y cuarenta y cinco días.

Finalmente, el Estado de Perú establece mediante la Ley Nro. 30364 que las medidas de protección deben evaluarse según la evidencia de entidades públicas y las circunstancias particulares del caso. Las medidas buscan asegurar la vida, salud y dignidad de la víctima, permitiéndole llevar una vida normal. Se evalúan factores como el nivel de riesgo, urgencia de intervención, antecedentes del agresor y relación con la víctima. El artículo 22 numeral 2 prohíbe al agresor acercarse a la víctima en su domicilio, trabajo, estudios y lugares frecuentados. Las medidas de protección son válidas mientras persistan las condiciones de riesgo y su incumplimiento se sanciona con prisión de cinco a ocho años.

En referencia a las legislaciones de Argentina, Chile, Colombia y Perú, existen marcos legales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Todas las normativas coinciden en la implementación de medidas de protección inmediatas y efectivas, como la prohibición de acercarse a la víctima, y subrayan la importancia de evaluar el riesgo y la urgencia de cada caso. Además, se excluye la posibilidad de mediación en estos casos, destacando la gravedad del asunto. Estas leyes también contemplan sanciones por el incumplimiento de las medidas de protección, que varían desde multas hasta penas de prisión. En conjunto, estas legislaciones refuerzan el compromiso de los Estados en proteger los derechos y la integridad de las mujeres, asegurando que las medidas adoptadas sean proporcionales y adecuadas a la situación de cada víctima.

4.1.3 Identificar si en el otorgamiento de las boletas de auxilio son emitidos bajo el estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos en los principios de necesidad y proporcionalidad tipificados en la normativa vigente.

4.1.3.1. Análisis de entrevista a expertos

4.1.3.1.1 Resumen entrevistado 1

Presidente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pedernales, cuenta con varios años de experiencia como miembro principal de la Junta de Protección de Derechos. Ha recibido formación especializada en violencia intrafamiliar y en la emisión de

boletas de auxilio. Considerando que las víctimas forman parte de los grupos vulnerables y bajo lo que establece la Ley para Erradicar y Prevenir la Violencia, emite de manera inmediata las medidas de protección únicamente con la narración de los hechos, evaluando la situación de riesgo para determinar la necesidad de una boleta y valorando la credibilidad del testimonio. Además, sugiere mejorar la eficacia con tecnología para el seguimiento eficaz de la víctima y agresor, así como una capacitación continua para los miembros de la Junta de Protección de Derechos, equipo técnico, notificadores y unidades especializadas de violencia. Ha encontrado casos de mala utilización de boletas y los maneja con investigaciones minuciosas y medidas disciplinarias y propone implementar controles más estrictos y sanciones claras para prevenir el abuso del sistema.

4.1.3.1.2 Resumen entrevistado 2

Funcionaria pública de la Unidad de Violencia contra la Mujer y el Núcleo Familiar departamento de primera acogida, cuenta con una amplia experiencia en violencia de género. Es importante emitir las boletas de auxilio de manera inmediata con el objetivo de proteger a las víctimas. Enfatiza que, como primer filtro, deben atender a las víctimas sin cuestionar la veracidad inicial, dejando la evaluación final al juez. Para evitar la revictimización, se extraen detalles de la denuncia y se otorgan medidas de protección de carácter inmediato. Señala que es difícil de identificar la situación de riesgo en la primera acogida, pero es necesaria la emisión inmediata de boletas de auxilio para proteger a las víctimas y evitar su revictimización. Reconoce la mala utilización de boletas donde algunas víctimas intentan manipular el sistema para intimidar al agresor y propone una mayor difusión y educación para prevenir estos abusos, aunque admite que la normalización de la violencia en una sociedad machista es un desafío significativo.

4.1.3.1.3 Resumen entrevistado 3

Funcionario de la Fiscalía General del Estado forma parte del Sistema de Atención Integral. En la emisión de boletas de auxilio en casos de violencia intrafamiliar, prioriza la urgencia y la situación de riesgo para la víctima, puesto que la boleta es un instrumento preventivo o de auxilio inmediato. Se basa en las circunstancias relatadas por la presunta víctima; considera que no es necesario evaluar de forma anticipada o directa la necesidad de una boleta de auxilio, sino únicamente otorgar las medidas de protección. Sugiere generar políticas públicas para mejorar la eficacia de las boletas de auxilio y prevenir su mala utilización. Reconoce que hay casos de mala utilización de boletas de auxilio y considera que es necesario seguir los procedimientos legales y garantizar el debido proceso para evitar abusos. Además, no cree que se necesiten implementar nuevas medidas para prevenir la mala utilización de las boletas de auxilio, ya que considera que las leyes existentes son adecuadas.

4.1.3.1.4 Resumen entrevistado 4

Funcionaria de la Tenencia Política de la Parroquia Lican, tiene experiencia en violencia intrafamiliar y en la emisión de boletas de auxilio. Enfatiza la importancia de emitir medidas de protección de manera inmediata y activar todos los recursos estatales como en el DEVIF para garantizar la seguridad de la víctima. En la valoración de pruebas, subraya que no se requieren evidencias físicas, solo el testimonio de la víctima a la cual se realiza un test de

credibilidad. Además, identifica la situación de riesgo basándose en factores socioeconómicos y psicológicos de la víctima. Destaca la importancia de judicializar las medidas administrativas de protección, notificar al agresor y el respectivo seguimiento. Al abordar la mala utilización de boletas de auxilio, relata un caso controversial en contexto de una comunidad y su obligación de emitir la medida a pesar de las dudas. Para prevenir el mal uso, sugiere la creación de protocolos específicos para conflictos sociales más amplios y no solo personales, para evitar el desperdicio de recursos estatales y mejorar la eficacia de las medidas de protección.

4.1.3.1.5 Resumen entrevistado 5

Funcionaria pública miembro principal de la Junta de Protección de Derechos del cantón Penipe, menciona que la Ley permite emitir medidas de protección basadas en la versión de la víctima, sin necesidad de pruebas físicas inmediatas. La evaluación se realiza considerando los principios de necesidad y proporcionalidad mediante un equipo técnico interdisciplinario, mismos que permiten ver más allá de la legalidad. No obstante, la mala utilización de las boletas, frecuentemente por dependencias económicas o emocionales, revela la existencia de vacíos legales y falta de recursos para evitar su mala utilización. Por ello, se debe dar un mejor seguimiento institucional y una asignación de recursos adecuados para optimizar la respuesta y prevenir el mal uso de las medidas de protección.

4.1.3.1.6 Resumen entrevistado 6

Funcionario público de la Fiscalía General del Estado de Chimborazo, de la Unidad de género, tiene experiencia en violencia de género y ha recibido formación continua en la materia. En la emisión de boletas de auxilio, considera crucial aplicar los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad para proteger a las víctimas, basándose en evidencias como informes psicológicos y médicos. Destaca que la proporcionalidad implica ajustar las medidas según la situación específica, como la inminencia de agresiones físicas o psicológicas. Utiliza un protocolo donde el Sistema de Atención Integral a la Víctima (SAI) alerta de casos de violencia, y se emiten medidas de protección basadas en informes y pruebas. Sin embargo, ha encontrado casos de mala utilización de las boletas, como el uso para causar molestias o extorsionar, y sugiere mejorar los procedimientos añadiendo normativas para revocar medidas en caso de desvío del proceso.

4.1.3.1.7 Resumen entrevistado 7

Funcionario principal de la Junta de Protección de Derechos del Cantón Riobamba cuenta con una amplia formación en violencia intrafamiliar y emisión de boletas de auxilio, adquirida a través de cursos específicos sobre protección de derechos y violencia contra la mujer. Al emitir las boletas de auxilio únicamente evalúa la situación de riesgo según el reglamento pertinente y considera que no es necesaria la utilización de los principios de proporcionalidad y necesidad. Además, reconoce que, en algunos casos, las pruebas al ser limitadas, se realizan evaluaciones adicionales para verificar la veracidad de las denuncias. No existe un protocolo específico en su ciudad, pero se sigue el procedimiento establecido por la ley. Sugiere mejorar la infraestructura institucional y los recursos técnicos para agilizar el proceso y prevenir la revictimización. Finalmente ha encontrado casos de mala

utilización de boletas de auxilio, pero se está trabajando en coordinación con la Policía Nacional para garantizar la legalidad y adecuación de estos documentos y evitar su abuso.

4.1.3.1.8 Resumen entrevistado 8

Funcionaria pública de la Tenencia Política de la Parroquia Calpi, al emitir boletas de auxilio valora los casos en los cuales se necesitan medidas de manera urgente, por ejemplo, cuando el agresor está en la misma casa para de esta manera responder urgentemente en casos de riesgo inminente. La prioridad es la protección inmediata de la víctima mediante el otorgamiento de las medidas de protección, además como funcionarios no estamos para calificar la veracidad, simplemente se les emite las medidas de protección. Por ello propone un protocolo específico para emitir boletas en las tenencias políticas y asegurar un seguimiento continuo para evitar su mal uso. Además, sugiere mejorar el seguimiento para garantizar su eficacia en coordinación con la Policía Nacional y demás instituciones del Estado.

4.1.3.1.9 Resumen entrevistado 9

Funcionaria ha trabajado por varios años en la Unidad de Violencia contra la Mujer y el Núcleo Familiar en la Unidad de Primera Acogida. La emisión de boletas de auxilio es expedita y se basa en la versión de la víctima sin cuestionamientos, las evidencias se limitan a la declaración de la víctima y el riesgo se evalúa considerando la convivencia y la accesibilidad del agresor. Siguen un protocolo específico en la sala de primera acogida para atender prioritariamente a las víctimas y evitar la revictimización. Ha encontrado casos de mala utilización de boletas y sugiere mejoras continuas en los procedimientos para garantizar su eficacia y prevenir su mal uso, incluyendo una mayor difusión en medios de comunicación.

4.1.3.1.10 Resumen entrevistado 10

Fiscal del Sistema de Atención Integral, con varios años de experiencia, subraya la necesidad de formación continua sobre violencia intrafamiliar y medidas de protección, destacando la boleta de auxilio. Insiste en los principios de proporcionalidad y necesidad, enfatizando la urgencia de proteger a las víctimas sin requerir evidencias contundentes en el primer momento. El riesgo se evalúa inicialmente con una perspectiva de género y las medidas se ajustan según los hechos, tomando en cuenta la prueba indiciaria porque generalmente estos delitos se cometen en la clandestinidad. Además, reconoce la mala utilización de boletas, donde algunas víctimas las usan para provocar detenciones injustificadas. Propone cambios en los procedimientos, como el uso del correo electrónico para agilizar la emisión y coordinación de medidas de protección con las demás instituciones y destaca la dificultad de prevenir el mal uso sin poner en riesgo a las verdaderas víctimas. Además, de llevar un registro digital de las medidas emitidas para no volverlas a emitir por los mismos hechos o sujetos, enfatizando la necesidad de judicializarlas.

4.1.3.2 Análisis por categorías

4.1.3.2.1 Categoría 1: Formación y experiencia

Los profesionales involucrados en la emisión de boletas de auxilio y medidas de protección de derechos tienen una formación especializada y experiencia significativa, que va desde 1 a 12 años en diversos roles y funciones. Reciben capacitación continua de instituciones como el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado, organizaciones de mujeres y fundaciones. Los temas incluyen derechos humanos, violencia intrafamiliar y de género. Aunque la mayoría considera que la formación ha sido suficiente, reconocen la necesidad de actualización constante debido a los cambios en la legislación y las nuevas formas de violencia. Las capacitaciones incluyen cursos presenciales, virtuales, seminarios y talleres. Destacan la importancia de la práctica y la experiencia en el manejo de casos.

4.1.3.2.2 Categoría 2: Criterios de necesidad

El principio de necesidad y proporcionalidad, establecido en el artículo 46 de la Ley para Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ecuador, en la emisión de boletas de auxilio, puesto que exige una evaluación detallada de la gravedad y frecuencia de la violencia, el estado emocional y físico de la víctima y cualquier indicio de peligro inminente. Las autoridades administrativas deben emplear criterios de valoración de riesgo para emitir medidas de protección adecuadas. Además, se destaca la importancia de un equipo técnico multidisciplinario para realizar una evaluación integral. La idoneidad de las medidas de protección es crucial, considerando la posibilidad de escalada hacia casos más graves, como el femicidio. Las medidas de protección deben ser fundamentadas y adecuadas, asegurando que sean necesarias y proporcionales. Se reconoce la urgencia en ciertos casos, permitiendo la emisión de medidas incluso en horarios no convencionales, garantizando así una respuesta oportuna y efectiva.

4.1.3.2.3 Categoría 3: Criterios de proporcionalidad

4.1.3.2.3.1 Evidencias

La emisión de boletas de auxilio se basa principalmente en el testimonio de la víctima, considerada sagrada y no cuestionable según la ley ecuatoriana. Otras evidencias relevantes incluyen informes médicos, testimonios de testigos, partes policiales, noticia criminis, valoración psicológica y documentación de apoyo, aunque no son siempre necesarias para la emisión inmediata de medidas de protección. La Constitución del Ecuador reconoce a las mujeres como grupo de atención prioritaria, lo que facilita la emisión de medidas inmediatas. Se enfatiza que la emisión de medidas de protección no requiere evidencia contundente debido a su carácter urgente y a la naturaleza clandestina en los que se cometen este tipo de delitos de violencia intrafamiliar. La perspectiva de género y la prueba indiciaria son fundamentales en estos casos, diferenciándolos de otros tipos de delitos.

4.1.3.2.3.2 Valoración de las evidencias

La ley para erradicar la violencia contra las mujeres faculta la emisión inmediata de medidas de protección, como la boleta de auxilio, basándose únicamente en el testimonio de la

víctima. La valoración de pruebas se realiza posteriormente; el testimonio de la víctima es suficiente para otorgar estas medidas sin cuestionar su veracidad en el momento inicial. La evidencia física o documental no es requerida de inmediato; el enfoque se centra en la credibilidad del relato y en la evaluación del riesgo inminente. La atención se basa en la percepción del riesgo, no en la verificación exhaustiva de pruebas. Aunque la ley permite la emisión rápida de estas medidas, posteriormente se sigue un proceso de evaluación para corroborar la gravedad de la situación, que incluye valoraciones médicas y psicológicas si es necesario en un futuro modificarlas, revocarlas o ratificarlas. La prueba indiciaria es clave en estos casos, puesto que muchas veces los delitos de violencia se realizan en la clandestinidad, por lo que las medidas de protección se solicitan sin esperar pruebas definitivas, pero se sustentan en el testimonio y el análisis del contexto.

4.1.3.2.4 Categoría 4: Procedimientos para la emisión de boletas de auxilio

4.1.3.2.4.1 Situación de riesgo

La identificación de la situación de riesgo en víctimas de violencia se realiza mediante una evaluación exhaustiva, considerando la gravedad, frecuencia de la violencia y el estado físico y emocional de la víctima. La evaluación evita la revictimización y se basa en el extracto de la denuncia. Se toman en cuenta factores como la situación económica, la estabilidad laboral, el uso de sustancias y el historial médico y psicológico. Las medidas de protección se solicitan de inmediato para garantizar la seguridad de la víctima, basándose en los principios de necesidad y proporcionalidad. Aunque el riesgo puede ser alto debido a la proximidad con el agresor, se actúa con rapidez para proteger a la víctima y evitar mal uso de las medidas. La identificación precisa del riesgo puede ser compleja y se requiere un seguimiento constante para asegurar que las medidas sean efectivas y adecuadas.

4.1.3.2.4.2 Urgencia en el otorgamiento

La emisión de boletas de auxilio para víctimas de violencia se realiza con urgencia para garantizar una protección inmediata. La prioridad es atender a la víctima sin cuestionar la veracidad de su testimonio; el juez evaluará la validez de las medidas de protección en el momento oportuno y posteriormente en juicio. La boleta se emite de forma inmediata una vez que la víctima presenta su relato, sin necesidad de pruebas adicionales, solo con su testimonio. El proceso, al ser expedito, en muchas ocasiones en el plazo máximo de dos horas se otorgan las medidas de protección y se activa automáticamente sin evaluación previa de las pruebas físicas de maltrato. Los casos son variados, desde situaciones de alto riesgo donde el agresor está en la misma casa, hasta casos menos graves como amenazas, pero en todos se actúa de manera rápida. Las medidas de protección se emiten para prevenir que la situación de riesgo, que a menudo es alta debido a la proximidad con el agresor, empeore o genere nuevas vulneraciones de derechos. El sistema de justicia está diseñado para proteger a las víctimas de manera inmediata y efectiva, como parte de una política estatal contra la violencia de género e intrafamiliar.

4.1.3.2.4.3 Protocolo y procedimiento para otorgar las boletas de auxilio por las juntas cantonales

El protocolo para la emisión de boletas de auxilio prioriza la atención a niños y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y adultos mayores. Inicia con la recepción de la denuncia, basada en el testimonio de la víctima, seguida de una evaluación de la situación de riesgo y recolección de pruebas pertinentes. Se siguen los lineamientos legales para prevenir y erradicar la violencia y se emiten medidas de protección necesarias, como la boleta de auxilio y otras contempladas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal. Además, juntamente con la Policía Nacional se procede con la notificación al agresor y las medidas se registran en el Consejo de la Judicatura, asegurando una respuesta inmediata sin cuestionar inicialmente la veracidad de la denuncia.

4.1.3.2.4.4 Protocolo y procedimiento para otorgar las boletas de auxilio en la fiscalía

El proceso para emitir boletas de auxilio comienza con la denuncia, que se remite a un equipo conformado por un juez y su equipo judicial. Se procede a solicitar la emisión de la boleta de auxilio al juez, seguida de evaluaciones médicas y psicológicas necesarias. Las medidas de protección, que incluyen la boleta de auxilio, se registran en el Consejo de la Judicatura y se notifica al agresor mediante el Departamento de Violencia Intrafamiliar DEVIF, mismo que pertenece a la Policía Nacional. En casos urgentes, se emiten medidas inmediatas sin calificar la veracidad de la denuncia, pero que posteriormente serán revisadas, modificadas o revocadas. La atención prioritaria a la víctima evita la revictimización y se coordina con la Policía Nacional para asegurar la protección.

4.1.3.2.4.5 Protocolo y procedimiento para otorgar las boletas de auxilio en la Tenencia política

En las Tenencias Políticas, cuando una mujer presenta una denuncia de violencia, se emite de inmediato una boleta de auxilio y una de notificación al agresor, basándose únicamente en el testimonio de la víctima. Luego, se remite la denuncia a la Unidad Judicial de Violencia, donde se completa toda la documentación necesaria. Posteriormente, se coordina con la Policía Nacional para entregar un botón de pánico a la víctima y notificar al agresor sobre la prohibición de acercarse a ella y las consecuencias que conllevaría su incumplimiento. Además, se activan dispositivos de alerta y servicios de protección y se realiza un seguimiento para verificar la conducta del agresor y la efectividad de las medidas. Este procedimiento se diferencia del protocolo de una junta cantonal de derechos, que requiere pruebas adicionales.

4.1.3.2.4.6 Regulación en la emisión de las boletas de auxilio

En la regulación de las boletas de auxilio, se ha identificado la falta de un sistema digitalizado y centralizado para rastrear medidas de protección previas, lo que puede resultar en la emisión de nuevas boletas sin verificar si ya se habían otorgado anteriormente tanto por los mismos hechos y a las mismas personas. Esto se debe a la falta de documentación adecuada o extravío de registros tanto en las juntas cantonales como en las tenencias políticas. Se han presentado problemas con boletas emitidas sin el debido proceso judicial,

dejando a las víctimas en situaciones inciertas cuando intentan hacerlas cumplir, por el hecho de no estar registradas o judicializadas en la Unidad de Violencia. Actualmente, se está corrigiendo este procedimiento para asegurar su correcta aplicación.

4.1.3.2.4.7 Cambios en los procedimientos actuales para emitir las boletas de auxilio

Respecto a los procedimientos para la emisión de boletas de auxilio y medidas de protección, destacando vacíos legales y desafíos procedimentales, mejorando los protocolos de emisión de boleta de auxilio, además la modificación del artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal agregando un numeral el cual mencione que en casos de no comparecer al proceso las medidas recibidas se procederá con su revocatoria de manera inmediata. Se enfatiza la necesidad de mejorar la infraestructura, agilizar los trámites administrativos y utilizar medios electrónicos como el correo electrónico para la comunicación tanto de fiscales y jueces, además de implementar tecnologías para dar seguimiento a las víctimas y agresores. También se menciona la importancia de una mejor identificación de víctimas reales y la coordinación interinstitucional para verificar la legitimidad y correcta judicialización de las boletas de auxilio emitidas.

4.1.3.2.4.8 Eficacia de las boletas de auxilio

La boleta de auxilio es considerada como una medida de protección decisiva en casos de violencia intrafamiliar, generalmente solicitada junto con otras medidas del artículo 558 del COIP para que se pueda dar una correcta ejecución. Su eficacia depende de su combinación con otras medidas y de la correcta evaluación de cada caso en particular. La boleta está dirigida principalmente al personal policial y su incumplimiento puede llevar a procesos penales adicionales. Se enfatiza la importancia de considerar el contexto específico al solicitar medidas de protección y la necesidad de políticas públicas para mejorar su eficacia. La boleta se considera un instrumento preventivo y de auxilio inmediato cuya finalidad es erradicar o prevenir la violencia intrafamiliar, protegiendo a la víctima de peligros inminentes.

4.1.3.2.5 Categoría 5: Mala utilización de boletas de auxilio

4.1.3.2.5.1 Mala utilización de boletas de auxilio

Existen casos de mal uso de boletas de auxilio, donde algunas personas las utilizan para manipular, amedrentar o extorsionar a sus parejas o exparejas. Algunos ejemplos incluyen: usarlas para intentar recuperar una relación, provocar detenciones injustificadas, o como escudo en disputas no relacionadas con violencia. Los profesionales establecen que a veces las víctimas solicitan boletas, pero luego regresan con el agresor, posiblemente debido a dependencia emocional o económica, además se observan casos donde las personas obtienen boletas, pero luego no cooperan con las investigaciones o procesos judiciales. Algunos funcionarios mencionan la necesidad de verificar cuidadosamente las denuncias y realizar valoraciones psicológicas para prevenir el mal uso. Aunque se reconoce este problema, se enfatiza que no es generalizado y que el sistema debe seguir protegiendo a las víctimas.

4.1.3.2.5.2 Medidas para prevenir la mala utilización de las boletas de auxilio

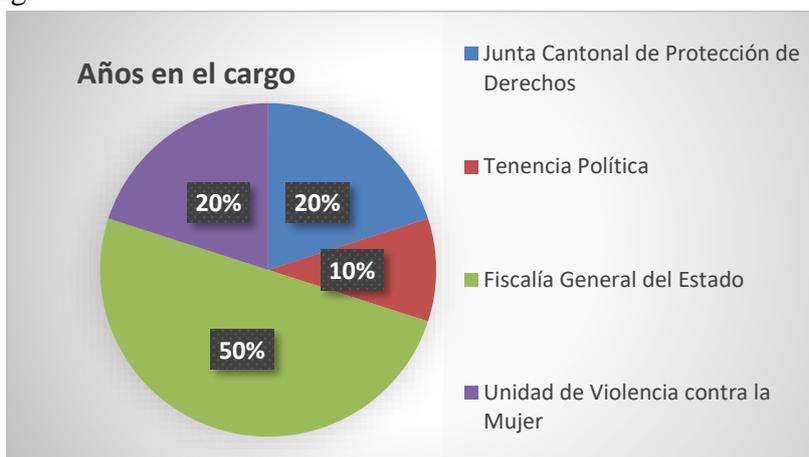
Se proponen varias medidas para prevenir el mal uso de las boletas de auxilio, incluyendo controles más estrictos en la evaluación de denuncias, educación y seguimiento sobre las consecuencias legales del abuso del sistema por parte de instituciones como la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de la Mujer. Se sugiere la implementación de sanciones claras para quienes hagan uso indebido. Además, algunos profesionales recomiendan una mayor difusión en medios de comunicación y redes sociales sobre el uso correcto de estas medidas de protección con énfasis en las boletas de auxilio. Se propone una evaluación más cuidadosa durante la recepción de denuncias para identificar posibles casos de mal uso. Sin embargo, se reconoce la dificultad de implementar estos tipos de medidas preventivas sin comprometer la protección de víctimas de violencia intrafamiliar.

4.2 Discusión

4.2.1 Ejercicio profesional

Ilustración 8

Años en el cargo



Nota: Ejercicio profesional de los funcionarios públicos de la Junta Cantonal de Protección de Derecho, Tenencia Política, Fiscalía General del Estado y la Unidad de Violencia contra la Mujer, 2024.

De acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial en sus artículos 175 y 283 y el artículo 16 literal d del Reglamento para la selección de miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Derechos, se establece que los servidores públicos deben contar con una experiencia mínima que oscila entre 3 y 10 años. No obstante, es importante señalar que para desempeñar el cargo de Teniente Político no se exige una experiencia mínima; basta con que la persona designada esté en pleno goce de sus derechos civiles y políticos (ERJAFE, 2002).

Por lo anteriormente mencionado los profesionales involucrados en la emisión de boletas de auxilio llevan ejerciendo sus funciones en base a los siguientes datos: Sabando et al. (2024) pertenecientes a la Junta de Protección de Derechos llevan ejerciendo sus funciones por más de 4 años; por otro lado, León & Cervantes (2024) funcionarios de la Tenencia Política expresan ejercer su cargo alrededor de 2 años; así mismo Tenemaza et al. (2024) servidores

de la Fiscalía General del Estado mencionan tener aproximadamente 10 años de estar a cargo de esta responsabilidad; y finalmente Montalvo & Zurita (2024) de la Unidad de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se encuentran alrededor de 4 años en los departamentos de primera acogida. En efecto, se evidencia que los funcionarios facultados para la emisión de boletas de auxilio llevan ejerciendo sus funciones alrededor de 2 a 10 años.

Esta información pone de manifiesto que, si bien algunos funcionarios cumplen con los años mínimos de experiencia requeridos, otros están por debajo del umbral establecido por la normativa. Este aspecto podría ser relevante para evaluar la eficacia y la idoneidad en la emisión de boletas de auxilio, dado que la experiencia es un factor clave en la toma de decisiones en situaciones de emergencia y protección de derechos.

4.2.2 Formación especializada

Ilustración 9

Formación especializada



Nota: Formación especializada en la emisión de boletas de auxilio en los delitos de violencia intrafamiliar.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2022) y reglamentos que rigen a los funcionarios que emiten las boletas de auxilio establecen que deben acreditar experiencia en atención directa hacia la víctima en los diferentes casos de violación de derechos en violencia contra la mujer y el núcleo familiar.

Respecto a la formación especializada Sabando, et al. (2024) establece que ha recibido información especializada de manera constante en derechos humanos, violencia intrafamiliar, medidas de protección y boletas de auxilio. La información recibida ha sido impartida por parte del Consejo de la Judicatura, organizaciones internacionales, organizaciones de mujeres y fundaciones, Ministerios de la Mujer y Derechos Humanos, Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos. Además, se han recibido cursos, seminarios y talleres presenciales o virtuales que han contribuido a comprender el momento de otorgar las medidas de protección de manera inmediata. De esta manera se evidencia que todos los

miembros de las entidades entrevistadas, es decir el 100%, tienen una formación especializada.

4.2.3 Formación suficiente para la emisión de boletas de auxilio

Ilustración 10

Formación suficiente



Nota: Formación suficiente y efectiva para la emisión de boletas de auxilio, 2024.

La Política estatal a través de sus diferentes medios preventivos y correctivos establecen que se debe brindar capacitación y formación suficiente para el conocimiento y ejercicio de los funcionarios que se encuentran inmersos en la emisión de las medidas de protección donde se evidencia a través de los seminarios, cursos, charlas, ponencias, talleres, etc. emitidos por la Función Judicial (Secretaría de Derechos Humanos, 2018) Además, se debe realizar evaluaciones de manera periódica con la finalidad de que dichos servidores públicos ejerzan sus funciones con eficiencia, eficacia y calidad (Código Orgánico de La Función Judicial, 2022).

La información recibida en violencia intrafamiliar con un enfoque en el otorgamiento de las medidas de protección de acuerdo Padilla et al. (2024) expresan que sí ha sido suficiente la información recibida mediante las capacitaciones impartidas por las diferentes instituciones públicas y privadas, donde les han brindado información precisa y eficaz para abordar esta temática de las medidas de protección. Esto ha evidenciado que al momento de emitir la boleta de auxilio y al ser revisados judicialmente, han sido ratificadas por parte del juez. Por otro lado, Chacha & Zurita (2024) se encuentran en desacuerdo expresando que las capacitaciones no son suficientes, en virtud que se va aprendiendo en la práctica y siempre hay cosas nuevas por aprender, por el hecho de que ninguna persona puede quedar expuesta a alguna agresión futura por el hecho de no tener conocimiento.

Bajo este análisis, el 80% de los entrevistados se ratifican que la información ha sido suficiente para abordar de manera efectiva la emisión de la boleta de auxilio en delitos de violencia intrafamiliar, por otro lado, existe un 20% que se encuentran en desacuerdo, donde revelan que no es suficiente la información recibida en virtud de que es necesario tener capacitaciones continuas con la finalidad de mejorar la respuesta en situaciones de violencia intrafamiliar, considerando que constantemente existen reformas de los cuerpos legales.

4.2.4 Principios de necesidad y proporcionalidad y sus factores

Ilustración 11

Principios de necesidad y proporcionalidad y sus factores



Nota: Principios de necesidad y proporcionalidad y sus factores, 2024.

Según Caranqui & Torres (2023) refiere que el principio de necesidad se debe considerar a través de una evaluación adecuada y fundamentada de acuerdo con los hechos y evidencias presentadas, justificando el riesgo potencial y la inmediatez para evitar la revictimización. Por otro lado, Fuentes Cubillos (2008) menciona que el principio de proporcionalidad es la ponderación entre el interés de la sociedad y la intervención penal del Estado de manera necesaria y adecuada, en efecto se valora el daño causado el bien jurídico protegido y la razonabilidad de la medida otorgada.

Por su parte Padilla et al. (2024) destaca que no se deben considerar los principios de necesidad y proporcionalidad, así como sus factores, en virtud que, desde el primer momento de la emisión de la boleta de auxilio, únicamente se valora el testimonio de la víctima, así como hace falta de ningún tipo de evidencia, sino solamente por el hecho de ser mujer y realizar la solicitud se le otorgará la medida.

Según Vinueza (2024) sí deben ser considerados los principios de necesidad y proporcionalidad y sus factores, así como la situación de riesgo, las circunstancias particulares y la urgencia de precautelar los derechos de las mujeres, recordando que dentro de la ley y su reglamento ya se encuentran normadas y desarrollados dichos parámetros. Bajo esta misma línea de pensamiento, Tenemaza & Sabando (2024) establecen que es imprescindible tomar en cuenta los parámetros de necesidad y proporcionalidad, los cuales están relacionados con la idoneidad. Por ende, es necesario que exista una correcta motivación tanto en el pedido como en el otorgamiento por parte de la autoridad judicial.

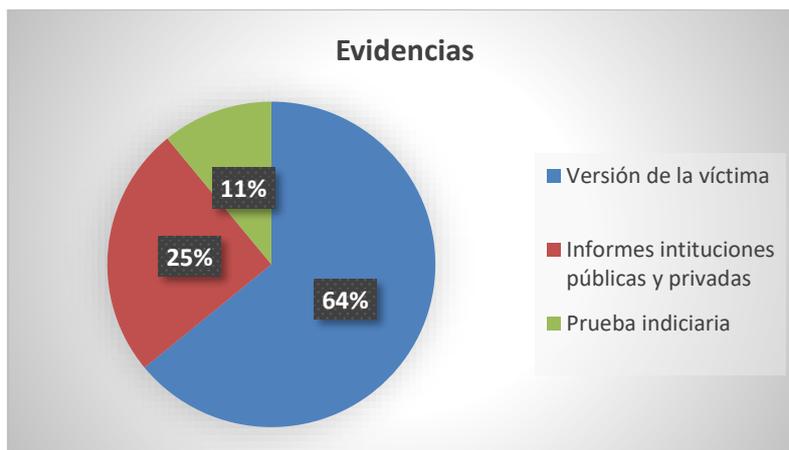
En base al 100% de los entrevistados, el 70% menciona que no es necesario evaluar los principios de necesidad y proporcionalidad ni sus factores, ya que actúan bajo la perspectiva de género y la evidencia fundamental para otorgar una boleta de auxilio, considerando únicamente la versión de la víctima. Por otro lado, el 30%, que representa a profesionales con más de ocho años de experiencia, establece que esta evaluación es absolutamente necesaria por el principio de legalidad tipificado en el COIP, la ley y su reglamento. Estos profesionales argumentan que se deben valorar los hechos suscitados y su gravedad, así

como la prueba indiciaria y las diferentes características particulares de la víctima, tales como su edad, etnia, situación socioeconómica, pertenencia a grupos de atención prioritaria, antecedentes psiquiátricos, problemas de alcoholismo, abuso de sustancias sujetas a fiscalización, y las acciones de amenaza, intimidación, coerción y femicidio por parte del agresor. De igual manera, consideran esencial verificar la urgencia para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

4.2.5 Evidencias

Ilustración 12

Evidencias



Nota: Valoración de las evidencias relevantes en la emisión de la boleta de auxilio, 2024.

El derecho comparado peruano establece que se debe evaluar de manera conjunta la evidencia proporcionada tanto por la víctima como por las entidades públicas con la finalidad de proteger derechos de la víctima directa e indirectas, donde a través de su experiencia y especialización pueda determinar si es necesario la emisión de boletas de auxilio de manera inmediata. (Ley N. 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar, 2015).

Cervantes et al. (2024) menciona que no se necesitan evidencias para poder emitir las boletas de auxilio, en virtud de que únicamente es necesario valorar la versión de la víctima. El enfoque se centra en la credibilidad del relato y en la evaluación del riesgo inminente, mientras que para Sabando et al. (2024) es importante el testimonio de la víctima, además se realiza una verificación de los hechos, así como se envían y se aprecian los diferentes informes médicos, psicológicos y partes informativos emitidos por las diferentes instituciones públicas o privadas. Mientras que Tenemaza & Vinueza (2024) ratifican que es necesario realizar un análisis completo de la versión de la víctima, informes de las instituciones públicas o privadas y enfatiza que es necesario valorar la prueba indiciaria, debido a que en este tipo de delitos son cometidos en la clandestinidad, denominados por la doctrina dominante intramuros.

Se evidencia que el 64 % de los entrevistados pertenecientes a las Tenencias Políticas utiliza como única evidencia para otorgar la boleta de auxilio la versión de la víctima. Mientras que el 25% de quienes pertenecen a las entidades de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos enfatizan que además de valorar los testimonios se debe considerar los informes

emitidos por las instituciones públicas o privadas como el parte informativo, médico legal, versión de los testigos, antecedentes del caso y cualquier otra documentación. Y finalmente, Vinueza & Tenemaza (2024), pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, representan el 11% del total de los encuentros y mencionan que entre todas las evidencias valorar la prueba indiciaria.

4.2.6 Situación de riesgo

Ilustración 13

Situación de riesgo



Nota: Identificación de la situación de riesgo de acuerdo con los principios de necesidad y proporcionalidad, 2024.

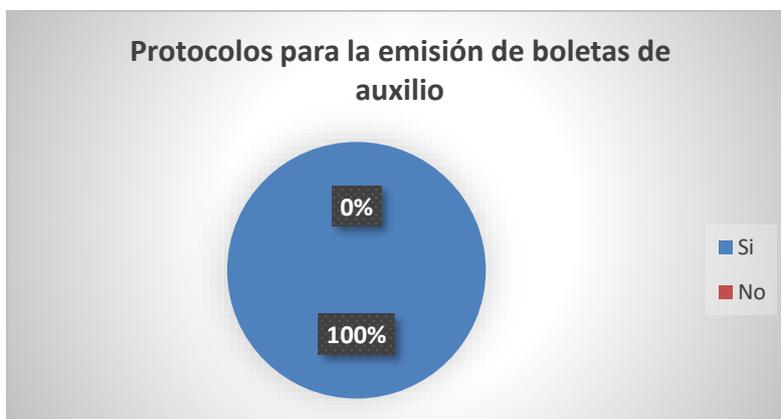
De acuerdo con Madero y Gómez (2007), es necesario valorar la situación de riesgo y todos sus momentos, circunstancias y particularidades que una supuesta víctima de violencia está atravesando. Por ello los funcionarios públicos que emiten la boleta de auxilio tanto administrativas como judiciales, al valorar estas situaciones y parámetros ayudarán a determinar si es necesario y proporcional emitir una boleta de auxilio para salvaguardar y proteger a integridad física, psicológica y sexual de la víctima.

Vinueza et al. (2024) representan el 30 % que valora la situación de riesgo, considerando la evaluación exhaustiva la gravedad y frecuencia de la violencia, así como el estado emocional, físico, situación económica baja, estabilidad laboral, cargas familiares, si ha existido de por medio el uso de sustancias sujetas a fiscalización o alcoholismo y tratamiento psicológico o psiquiátrico, además la existencia previa de amenazas, coerción y actos de intimidación por parte del presunto agresor. Por otro lado, Chacha et. al (2024) refleja el 70% del total de los encuestados del cual menciona que no es importante identificar y valorar la situación de riesgo, puesto que se ratifican, únicamente es necesaria la versión de la víctima, dejando esta labor al administrador de justicia con su equipo de trabajo.

4.2.7 Protocolo específico al emitir boletas de auxilio

Ilustración 14

Protocolos para la emisión de boletas de auxilio



Nota: Protocolos para la emisión de las boletas de auxilio, 2024.

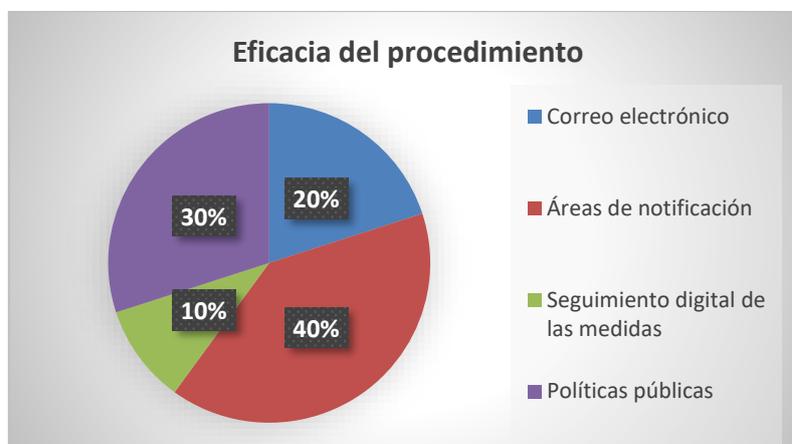
La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el art. 35 establece como grupo de atención prioritaria a las mujeres que son víctimas de violencia doméstica, donde determina un mayor grado de atención en concordancia con la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres (2018) y su Reglamento. En concordancia con la Resolución Nro. 172-2014 misma que establece el procedimiento, competencia y jurisdicción para la emisión de medidas de protección.

El 100% de los entrevistados mencionan que sí existen protocolos legales establecidos en la ley y su reglamento para emitir las medidas de protección, cumpliéndose a cabalidad, donde enfatizan que todo parte a través de una solicitud, noticia criminis, denuncia, parte informativa e informes de instituciones públicas y privadas del cual al tener conocimiento de un delito de violencia intrafamiliar de manera automática se emiten medidas de protección, donde posteriormente se da a conocer al presunto agresor conjuntamente con la Policía Nacional y se envían las medidas a la autoridad judicial con la finalidad de que sean revocadas, sustituidas, revisadas o ratificadas de tal manera que cumpliendo con el debido proceso se notifica al agresor con la ratificación o revocación.

4.2.8 Cambios en los procedimientos actuales para mejorar la eficacia de las boletas de auxilio

Ilustración 15

Eficacia del procedimiento



Nota: Cambios en los procedimientos para mejorar la eficacia en la emisión de las boletas de auxilio, 2024.

Las víctimas de violencia o quienes tengan conocimiento de estos hechos pueden acudir a la sala de primera acogida. Para activar el procedimiento administrativo, mediante una solicitud o denuncia, parte informativo expedido por la Policía Nacional, o un informe de una institución pública o privada de salud. En base a los hechos narrados y evidencias presentadas se emiten las boletas de auxilio de manera inmediata. Posterior se realiza la notificación de las medidas al supuesto agresor cuya finalidad es prevenir y cesar las agresiones, ya sea mediante del DEVIF o Policía Nacional (Reglamento Ley Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2018, art. 40).

De acuerdo con Yuqui (2024), es necesario establecer procedimientos claros para la emisión de boletas de auxilio, permitiendo a los supuestos agresores presentar pruebas de descargo en el momento oportuno. Además, se debería valorar la posibilidad de revocar de manera inmediata las medidas si la víctima no comparece al proceso y estas se utilizan con fines distintos a los legales pertinentes, basándose en un verdadero seguimiento digital de las medidas.

Por otro lado, Tenemaza y Vinueza (2024) enfatizan que actualmente no existe un registro de cuántas boletas se han emitido sin cumplir el debido proceso. Por ello, es necesario crear una base de datos para registrar y verificar si dichas medidas están correctamente judicializadas y notificadas, evitando su repetición por los mismos hechos o sujetos. También sugieren implementar nuevas tecnologías, como la notificación por correo electrónico, para la ratificación de medidas en la vía judicial, en base al principio de celeridad procesal y el procedimiento expedito.

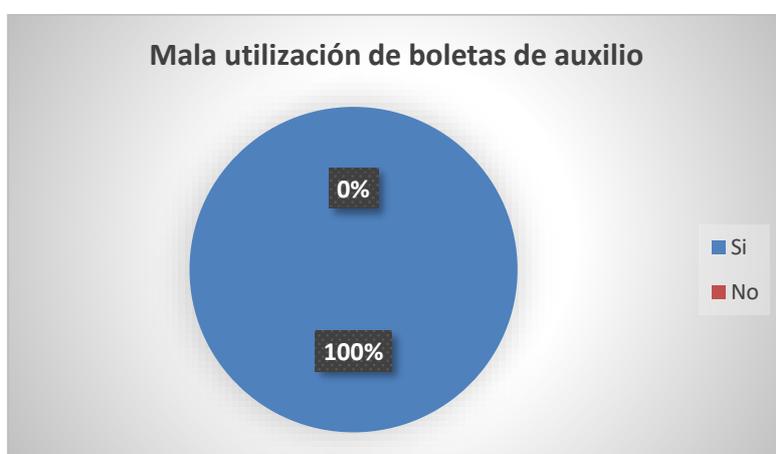
Chacha et al. (2024) afirman que una manera eficaz de llevar a cabo el procedimiento es dotar de más servidores al área de notificaciones, ya que en algunas ocasiones ellos deben salir a realizar las notificaciones. Finalmente, Guevara et al. (2024) concluyen que se deben implementar más políticas públicas para eficientizar los procedimientos.

Según estadísticas reflejadas, el 40% de los entrevistados sugieren mejorar los procedimientos para emitir la boleta de auxilio a través de la dotación de más personal en las áreas de notificación. El 30% menciona la necesidad de más políticas públicas que fortalezcan el sistema de protección de derechos de este grupo prioritario. Asimismo, el 20% considera que la notificación de las medidas debe realizarse de manera eficaz mediante medios tecnológicos, como el correo electrónico, para ahorrar recursos del Estado y cumplir con la celeridad procesal y la justicia especializada. Finalmente, el 10% opina que se debe realizar un seguimiento digital de las medidas de protección para garantizar su correcta utilización y cumplimiento de su finalidad.

4.2.9 Mala utilización de las boletas de auxilio

Ilustración 16

Mala utilización de las boletas de auxilio



Nota: Mala utilización de las boletas de auxilio, 2024.

La mala utilización de las boletas de auxilio tiene su génesis en las denuncias falsas de acuerdo con Molina et. al. La falsa denuncia se define como la imputación incorrecta de un delito ante una autoridad, en la cual los hechos denunciados no coinciden con la realidad, utilizando las medidas de protección para beneficio personal, por odio, resentimiento o interés económico.

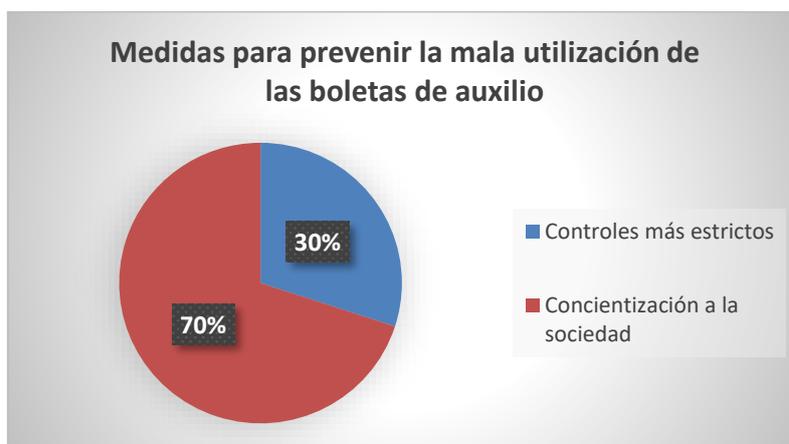
Para Sabando et al. (2024), menciona que las víctimas mal utilizan las boletas de auxilio, solicitando medidas de protección por motivos emocionales o amorosos, con la finalidad de recuperar a su esposo mediante amenazas, mismos que constituyen el 100% de los entrevistados.

Además, establecen que esta mala utilización se debe a que las víctimas acuden intencionalmente a los mismos lugares donde se encuentra el agresor, procediendo con dolo a hacer efectiva la medida de protección. También enfatizan que estas medidas son emitidas sin una valoración previa de las diferentes situaciones y circunstancias de la víctima, lo que resulta en denuncias falsas motivadas por odio, celos, venganza, intereses económicos, querulancia o para obtener la custodia de niños, niñas o adolescentes, cuando existen hijos de por medio.

4.2.10 Medidas para prevenir la mala utilización de las boletas de auxilio

Ilustración 17

Medidas para prevenir la mala utilización de las boletas de auxilio



Nota: Medidas para prevenir la mala utilización de las boletas de auxilio por parte de las víctimas, 2024.

La Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018) y el COIP (2014) establecen los mecanismos para prevenir la mala utilización de las boletas de auxilio a través de las instituciones jurídicas como la revisión, sustitución, modificación o revocatoria de las medidas de protección, en base a las circunstancias actuales por las que atraviesa la víctima o el agresor.

Por su parte, Sabando y Montalvo (2024) establecen que es necesario implementar controles más estrictos durante los procesos de evaluación de las denuncias y promover la educación sobre las consecuencias legales del abuso del sistema a través de diversos canales de comunicación. Cervantes (2024) sugiere que la identificación de la mala utilización de las medidas de protección debería realizarse al momento de presentar las denuncias, ya que los funcionarios pueden discernir si la víctima está siendo realmente violentada o si actúa por resentimiento. Finalmente, Padilla y Vinueza (2024) consideran que no es necesario implementar nuevas medidas para prevenir la mala utilización de las leyes existentes; en su lugar, se debería capacitar a la sociedad y concientizarla sobre el uso adecuado de las medidas de protección.

CAPÍTULO V.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

5.1.1. A partir del análisis jurídico efectuado, es pertinente señalar que la Constitución del Ecuador, en su artículo 81, establece un tratamiento especial para los delitos de violencia intrafamiliar, con el objetivo de proteger a grupos vulnerables, sin menoscabo del debido proceso. En este contexto, los principios de necesidad y proporcionalidad son fundamentales en la emisión de boletas de auxilio. Por un lado, el principio de necesidad requiere un examen exhaustivo antes de otorgar dicha boleta, garantizando que la medida sea verdaderamente indispensable en función de los hechos y evidencias presentados. Por otro lado, el principio de proporcionalidad exige un equilibrio razonable entre la gravedad del hecho y la medida adoptada, considerando factores como la situación socioeconómica, la edad, la etnia y el riesgo específico que enfrenta la víctima. La aplicación conjunta de estos principios busca asegurar que las medidas adoptadas sean justas y efectivas, proporcionando protección a la víctima sin imponer restricciones excesivas a los derechos de las partes involucradas.

5.1.2 En América del Sur, la realidad social y jurídica en torno a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer se evidencia que carecen de una sistematización clara y precisa de normas para la emisión de medidas de protección, particularmente en relación con la boleta de auxilio. Esta falta de claridad se manifiesta en la ausencia de los principios de necesidad y proporcionalidad. No obstante, dichas legislaciones aluden de manera general a parámetros como la valoración de la situación de riesgo, la urgencia derivada de los hechos fácticos, la presunción de un riesgo inminente, antecedentes de consumo de alcohol o sustancias controladas, sentencias condenatorias contra el presunto agresor, y las condiciones particulares de cada víctima, especialmente en cuanto a su grado de vulnerabilidad.

5.1.3 Finalmente, los órganos competentes para emitir la boleta de auxilio en casos de violencia intrafamiliar aplican de manera deficiente los principios de necesidad y proporcionalidad establecidos en la normativa vigente para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer. Este incumplimiento se debe a la errónea aplicación de los principios antes mencionados, entendiéndose que debe ser otorgada de manera inmediata y como única medida de protección. En consecuencia, no se consideran las circunstancias particulares de cada víctima, ni se valoran las evidencias presentadas y los relatos fácticos del caso.

5.2 Recomendaciones

5.2.1 Es fundamental que las autoridades competentes apliquen de manera rigurosa y precisa la normativa y los principios jurídicos aplicables a los casos de violencia intrafamiliar. En este contexto, la correcta aplicación del principio de necesidad resulta esencial, ya que requiere un análisis detallado sobre la suficiencia de emitir una boleta de auxilio, evaluando si los hechos y evidencias justifican la medida para proteger a la víctima. Por otro lado, el principio de proporcionalidad, conforme al artículo 46 de la ley y el artículo 43 del reglamento, demanda un análisis riguroso de las circunstancias de cada caso, la gravedad del hecho y el riesgo presente. Esto garantiza que las medidas de protección sean adecuadas, efectivas y equitativas, respetando los derechos de todos los involucrados.

5.2.2 Es necesario que los países de América del Sur incluyan una valoración detallada de los principios de necesidad y proporcionalidad en la emisión de medidas de protección, como las boletas de auxilio. Este enfoque no solo garantizaría una protección más efectiva para las víctimas, sino que también protegería los derechos y garantías del presunto agresor. Además, proporcionaría a las autoridades competentes una guía más precisa para la aplicación de estas medidas, mejorando así la coherencia y efectividad del sistema legal en la protección contra la violencia de género.

5.2.3 Es importante realizar programas de capacitación integral para los órganos competentes en la materia, con el objetivo de asegurar una comprensión adecuada de la normativa vigente y de los principios de necesidad y proporcionalidad. Además, se debe fomentar una evaluación cuidadosa y contextualizada de cada caso, tomando en cuenta las circunstancias particulares de las víctimas y las pruebas presentadas. Esto garantizará una aplicación más justa y efectiva de las medidas de protección vigentes.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Alencar-Rodrigues, R. (2012). Violencia de género en la pareja. *Psico*, 43(1), 11.
- Andreade, O. (2016). El abuso de las boletas de auxilio y la normativa penal.
- Bolaños, I. (2023). La boleta de auxilio frente a la violencia intrafamiliar.
- Bravo Herrera, K. L., & Fernández Piedra, L. A. (2023). La denuncia de violencia intrafamiliar frente a la acusación maliciosa y temeraria. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 442–461. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5310
- Caranqui, J., & Torres, M. (2023). La vulneración del derecho a la defensa, frente al mal uso de las medidas de protección por parte de la víctima en violencia contra las mujeres. *ConcienciaDigital*, 6(3), 154–175. <https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v6i3.2635>
- Castillo, E. X., & Ruiz, S. V. (2021). La Eficacia De Las Medidas De Protección En Los Casos De Violencia Intrafamiliar En Ecuador. *Revista De Derecho*, 6(2), 123–135. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>
- Código Orgánico de La Función Judicial, 1 (2022).
- Código Orgánico de La Función Judicial (2009).
- Código Orgánico Integral Penal (2014).
- Comisión interamericana de derechos humanos. (1995). Convención Belem Do Para. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/4541.pdf>
- Constitución de La República Del Ecuador (2008).
- Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, “Convención de BELÉM DO PARÁ” (1994).
- Convenio Del Consejo de Europa Sobre La Prevención y Lucha Contra La Violencia Contra Las Mujeres y La Violencia Doméstica (2011).
- Corporación de Estudios DECIDE. (2021). Guía de aplicación para la Junta Cantonal de Protección de Derechos. In *Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia*. https://www.hss.de/fileadmin/migration/downloads/0902_PB_Ecuador_sp.pdf
- Corte Nacional de Justicia. (2023). Manual: Perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.15-num.30-2023-4252>
- Declaración de Los Derechos Del Hombre y Del Ciudadano, 7 *Revista Iberoamericana de*

Declaracion Universal de Derechos Humanos (1948).

Enciclopedia. (2020). Violencia o intimidación. In Enciclopedia jurídica.
<http://www.enciclopedia-juridica.com/d/violencia-e-intimidación/violencia-e-intimidación.htm#:~:text=La violencia y la intimidación son hechos reprimidos,voluntad%2C a la realización de un acto jurídico.>

Estatuto Organico Por Procesos de Fiscalia General Del Estado, 1 (2012).

Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE (2002).

Estrella, J. (2014). La falsa denuncia originada por la violencia intrafamiliar y la vulneracion de los derechos fundamentales de las personas. In Jurnal Sains dan Seni ITS.
<http://repositorio.unan.edu.ni/2986/1/5624.pdf%0Ahttp://fiskal.kemenkeu.go.id/ejournal%0Ahttp://dx.doi.org/10.1016/j.cirp.2016.06.001%0Ahttp://dx.doi.org/10.1016/j.powtec.2016.12.055%0Ahttps://doi.org/10.1016/j.ijfatigue.2019.02.006%0Ahttps://doi.org/10.1>

Fuentes Cubillos, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Ius et Praxis*, 14(2), 15–42. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122008000200002>

FUNDEURAE. (2020). Fundéu RAE. <https://www.fundeu.es/consulta/querulancia-301/>

Gallardo, E. (2015). Guía de detección de Violencia Intrafamiliar.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2023). INEC Y UNFPA analizaron cifras de violencia contra la mujer en el marco del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.

Leon, M. (2016). Analisis del principio de necesidad en la actual discusión sobre las salidas alternativas dentro del proceso penal para conductas relacionadas con drogas.

Ley 21675 Estatuye Medidas Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia En Contra de Las Mujeres, En Razón de Su Género. (2024).

Ley 249 de 1996 (1996).

Ley N. 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar (2015).

Ley Nro. 28485 Ley de Proteccion Integral Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres En Los Ámbitos En Que Desarrollen Sus Relaciones

- Interpersonales (2009).
- Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, LexisFinder 38 (2018). <http://bitly.ws/xbQa>
- López, A. L. (2012). Posiciones de garante en la dogmática penal : en especial crítica al principio de injerencia a la luz de la teoría de imputación objetiva de Roxin. 1970, 439–450.
- Madero M, D. P., & Gómez G, S. E. (2007). Factores protectores y factores de riesgo, que inciden en la violencia conyugal contra la mujer, en las familias de los adolescentes de la sección 6 del centro de orientación juvenil Luis Amigo.
- Micklin Law Group. (2024). Acusaciones falsas de violencia doméstica. <https://www.micklinlawgroup.com/divorce-for-men/false-accusations-of-domestic-violence/>
- Ministerio de Salud Pública. (n.d.). No a la VIolencia Contra las Mujeres: MSP brinda atención especializada en salas de primera acogida.
- Miras Portugal, M. (2019). ¿Qué es la violencia de género? 2019. <https://igualdade.xunta.gal/es/content/que-es-la-violencia-de-genero>
- Molina, Alberto; Sepúlveda, Ariel; Duran, A. (2022). Impacto de las denuncias indebidas de violencia de género. *Revista Científica Sociedad y Tecnología*, 458–472.
- ONU Mujeres. (2019). Estudio violencia política contra las mujeres en el Ecuador. ONU Mujeres Ecuador, I, 1–100. <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/12/estudio-violencia-politica-contra-las-mujeres-ecuador>
- Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Asamblea General, 1–12. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Organización Panamericana de la Salud. (2023). Prevención de la violencia. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>
- Palomino, P. A., Grande, M. L., & Linares, M. (2014). La salud y sus determinantes sociales. Desigualdades y exclusión en la sociedad del siglo XXI. *Revista Internacional de Sociología*, 72(Extra_1), 45–70. <https://doi.org/10.3989/ris.2013.02.16>
- Paredes, F. U. S. (2021). La presunción de inocencia y la pena anticipada en el proceso penal ecuatoriano. *Visionario Digital*.
- Pizarro, C. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar. In Universidad de Piura. <https://hdl.handle.net/11042/2913>

- Quirós, E. (2003). El impacto de la violencia intrafamiliar: transitando de la desesperanza a la recuperación del derecho a vivir libres de violencia. *Perspectivas Psicológicas*, 155–163. http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1992-46902003000100017
- Real Academia Española. (2023). *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed. Versión 23.7 En Línea. <https://dle.rae.es/contenido/cita>
- Reglamento Intervencion Intendentes Generales, Comisarios de Policia, 1 (2019).
- Reglamento Ley Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres (2018).
- Sánchez, M. (2023). La boleta de auxilio como mecanismo efectivo de acceso a la justicia para las mujeres sobrevivientes de violencia.
- Sanchez, M. (2023). La boleta de auxilio como mecanismo efectivo de acceso a la justicia para las mujeres sobrevivientes de violencia.
- Secretaria de Derechos Humanos. (2018). Plan Nacional Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las. In Registro Oficial Suplemento 254 de 04-jun.-2018. <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Plan-Nacional-de-Prevencion-y-Eradicacion-de-la-Violencia-contra-las-Mujeres-y-Niñas.pdf>
- SEMPLADES. (2011). Guía para la formulación de políticas públicas sectoriales. In Secretaría nacional de planificación y desarrollo de Ecuador. <http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Gu?a-para-la-formulaci?n-de-pol?ticas-p?blicas-sectoriales.pdf>
- Tutillo, W. (2022). PRINCIPIO CONSTITUCIONAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LAS BOLETAS DE AUXILIO EN LA UNIDAD JUDICIAL DE DESESTIMACIONES QUITO, AÑO 2018. (Issue 8.5.2017).
- Velarde Rodríguez, J. A. (2014). El principio de legalidad en el Derecho Penal. *Lex*, 12(13), 225. <https://doi.org/10.21503/lex.v12i13.44>
- Villacis, C. (2021). El procedimiento ordinario en delitos de violencia intrafamiliar y el derecho de las victimas a una justicia expedita. In Repositorio Institucional de la Universidad Técnica de Ambato (Vol. 593, Issue 03). <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/12640>
- Zambrano, A. (2005). Proceso Penal Y Garantías. [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/TOMO_1_Proceso_Penal \(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/TOMO_1_Proceso_Penal%20(1).pdf)
- Zurita, E. (2016). El código orgánico integral penal y la proporcionalidad de las penas en materia de violencia intrafamiliar. <http://186.3.45.37/handle/123456789/3497>

7. ANEXOS

Anexo 1: Guía de entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO**

**GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES, FISCALES, MIEMBROS DE LA
JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, TENIENTES POLÍTICOS Y
COMISARIOS DE POLICIA.**

Guía de entrevista para jueces, fiscales y miembros de la junta de protección de derechos, tenientes políticos y comisarios de policía sobre la emisión de boletas de auxilio.

Objetivo

El objetivo de esta guía de entrevista es comprender los criterios que utilizan los jueces, fiscales, miembros de la Junta de protección de derechos, tenientes políticos, Comisarias Nacionales de Policía. para la emisión de boletas de auxilio en casos de violencia intrafamiliar, con énfasis en los principios de necesidad y proporcionalidad.

Consentimiento informado

Estimado/a, jueces, fiscales, miembros de la junta de protección de derechos, tenientes políticos y comisarias nacionales de policía.

Le agradecemos por participar en esta entrevista. La finalidad de esta es obtener información valiosa sobre los criterios que emplean como funcionarios en la emisión de boletas de auxilio en casos de violencia intrafamiliar. Su participación es voluntaria y puede retirarse en cualquier momento. La información proporcionada será tratada con confidencialidad y se utilizará exclusivamente con fines de investigación académica. No se divulgará información personal que permita identificarle sin su consentimiento previo.

Declaro que he sido informado/a y comprendo el propósito de esta entrevista y cómo se manejará la información proporcionada. Acepto participar voluntariamente.

Nombre del participante: _____

Firma del participante: _____

Fecha: _____

Guía de entrevista

Categoría 1: Contexto general y experiencia

Experiencia profesional

1. ¿Cuántos años lleva ejerciendo como juez/a, fiscal, miembro de la junta de protección de derechos, teniente político y comisario nacional de policía?

Formación y capacitación

2. ¿Ha recibido alguna formación especializada sobre violencia intrafamiliar y la emisión de boletas de auxilio? Si es así, ¿podría describirla?
3. ¿Considera que la formación recibida ha sido suficiente para abordar estos casos de manera efectiva?

Categoría 2: Criterios de necesidad

Evaluación de la necesidad y proporcionalidad

4. ¿En la emisión de boletas de auxilio en delitos de violencia intrafamiliar considera usted los principios de necesidad y proporcionalidad, así también usted considera que inciden los factores como la urgencia de su emisión y la situación de riesgo para la supuesta víctima?

Pruebas y evidencia

5. ¿Qué tipo de evidencias son relevantes para usted al evaluar la necesidad de una boleta de auxilio y que tipo de valoración realiza cuando la evidencia es limitada o insuficiente?

Categoría 3: Criterios de proporcionalidad

Adecuación y proporcionalidad

6. ¿Cómo identifica la situación de riesgo de acuerdo a los principios de necesidad y proporcionalidad en la emisión de boleta de auxilio en casos de violencia intrafamiliar?

Categoría 4: Procedimiento para la emisión de la boleta de auxilio

Procedimientos y protocolos

7. ¿Sigue algún protocolo específico al emitir boletas de auxilio? Si es así, ¿podría describirlo?
8. ¿Qué cambios sugeriría en los procedimientos actuales para mejorar la eficacia de las boletas de auxilio?

Categoría 5: Mala utilización de boletas de auxilio

Prevención de la utilización indebida en las boletas de auxilio.

9. ¿Ha encontrado casos de mala utilización de boletas de auxilio? Y si es así ¿cómo los maneja?
10. ¿Qué medidas cree que deben implementarse para prevenir la mala utilización de las boletas de auxilio?

Agradecemos nuevamente su participación y disposición para contribuir con esta investigación. Su experiencia y conocimientos son fundamentales para comprender y mejorar los procedimientos en la emisión de boletas de auxilio.

Anexo 2: Matriz de validación

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador:

Especialidad:

Título de la investigación:

Objetivo de instrumento (que pretendo medir)

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												

Firma del validador:

Nombre:

Entrevista: Mgs. Silvana Odila Vinuesa Yánez, Fiscal del Sistema de Atención Integral

1. ¿Cuántos años lleva ejerciendo como fiscal SAI?

Soy fiscal especializada en personas desaparecidas de este cantón. Riobamba, pues, llevo siendo fiscal a partir del año 2014, más o menos las cuentas, alrededor de 10 años. Me he desempeñado como fiscal de tránsito de delitos de tránsito, los primeros años posteriores fue el fiscal de género especializado en violencia de género uno del cantón Riobamba y ha sido también el fiscal multicompetente y ahora la presento, pues fiscal de gestión de atención integral y personas desaparecidas de este cantón.

2. ¿Ha recibido alguna formación especializada sobre violencia intrafamiliar y la emisión de boletas de auxilio? Si es así, ¿podría describirla?

Bueno, en realidad sí, yo siempre tengo problemas con la Dirección de Capacitación de la Fiscalía General del Estado, puesto que son demasiados los cursos y capacitaciones que nos dan respecto de la emisión, no solo de medidas de protección que es la del número 9 del 558, sino de todas y cada una de las medidas de protección del 558 añadido del 558. 1 y demás, entonces en realidad capacitación hemos tenido amplia suficiente.

3. ¿Considera que la formación recibida ha sido suficiente para abordar estos casos de manera efectiva?

Ahora en la práctica, pues también creo que yo, al ser fiscal de gestión de Atención Integral, soy el primer filtro de la Fiscalía, tengo un equipo de trabajo, porque lógicamente un fiscal no avanzaría solo a realizar tanta carga laboral que existe. La verdad es que existen muchos casos de violencia de género así como intrafamiliar, de tal forma que no estas directrices lo que hacen es determinar que al momento de conocer un delito de este tipo, pues sea necesaria la solicitud de medidas de protección por parte del fiscal a la autoridad competente desde así que el momento en que sabemos de estos hechos, pues solicitamos medidas de protección. Generalmente, si se solicita la manera de protección número 9, porque lógicamente es la boleta de auxilio, entonces la boleta de auxilio, si bien es una medida que está concedida en favor de la víctima, contra el agresor, pero es una medida que está dirigida a personal policial, entonces, si tienes esta medida es porque debes tener alguna de las otras medidas del 558, si no es difícilmente, pues va a tener en sí una ejecución lógica más que una detención y luego cuál va a ser las medidas que has incumplido en un delito, supongamos del 282 que es incumplimiento, entonces generalmente nosotros como fiscalías somos el primer filtro al momento de saber que tenemos uno de tus delitos y solicita las del 558 2, 3, 4 y 9 que son por norma general y de ahí. Lógicamente, vemos la particularidad de cada uno de los fundamentos de hecho, es decir de los presupuestos fácticos, pues que genera esa solicitud y podría ir variando, no, pero esas son las cuestiones propiamente.

4. ¿En la emisión de boletas de auxilio en delitos de violencia intrafamiliar considera usted los principios de necesidad y proporcionalidad, así también usted considera que inciden los factores como la urgencia de su emisión y la situación de riesgo para la supuesta víctima?

Obligatoriamente si, la emisión de medidas de protección son políticas de Estado contra la eliminación a la violencia de género y violencia intrafamiliar entonces al ser una política estatal se nos obliga un primer momento a solicitar estas medidas de protección, se dice obliga aunque no es una obligación perfecta para precautelar entonces obligatoriamente corresponde es la necesidad lógicamente ser precautelar y la urgencia de que cualquier bien jurídico a más de que ha sido violentado pues lógicamente no siga violentando se te hacen los delitos de violencia intrafamiliar no únicamente cuestión de cónyuges o cuestión de enamorados o demás que establecen los 155 del COIP, es necesario pues lógicamente verificar que no exista el acercamiento la víctima en un lugar donde esté o específico, o sea, cualquier otro lugar que no exista algún tipo de intimidación persecución y demás por medio del agresor o por medio de algún otro o de alguna otra persona. Lógicamente, si estas cosas se dan que no existen y tengan la boleta de auxilio para concurrir a la policía para que esta situación, pues sean detenidos, trate de que ya no se vea nuevamente el numeral 9 del artículo 558 del COIP, que es la terapia, porque lo que busca la terapia es devolver a la víctima el momento antes de que se dio el cometimiento de un equipo de ella, por eso se necesita terapia, por eso obligatoriamente es necesario, pues, determinar lo que es la proporcionalidad y la necesidad". Generalmente a veces suelen ver es un medidas cautelares, pero lógicamente hay que revisarlos en medidas de protección porque si hablamos, supongamos, te pongo por ejemplo hostigamiento sexual, el hostigamiento sexual tiene generalmente aunque también puede darse de forma física generalmente se realizan algunos casos por medio de dispositivos electrónicos, entonces tienes que ver el tipo penal para solicitar medidas de protección, sabemos que esta persona supongamos les tengo otro país, pero la víctima recibe este hostigamiento acá entonces para qué solicitar la medida de protección de que esa persona no se acerque si ya sabemos que no se va a acercar o algún otro tipo de circunstancias entonces si hay que ver el fundamento de hecho es decir el presupuesto fáctico para determinar la solicitud ahora bien teniendo en cuenta de que Fiscalía, es cierto la que nos solicita nosotros no otorgamos la medida sino la autoridad jurisdiccional y esas autoridades quien decidirá pues si las medidas de protección solicitadas están correctas de acuerdo al fundamento de hecho.

5. ¿Qué tipo de evidencias son relevantes para usted al evaluar la necesidad de una boleta de auxilio y que tipo de valoración realiza cuando la evidencia es limitada o insuficiente?

Cuando hablamos de medidas de protección, no estamos hablando necesariamente de evidencia mucho menos de prueba, porque las medidas de protección por ser política estatal tienen que solicitarse de forma inmediata es decir, lo que necesitas es verificar que se haya dado un hecho, o sea, porque alguien se acercó a Fiscalía o porque se presentó en Fiscalía un parte policial o tienes algún tipo de noticia críminis, no siempre vas a tener a la mano a la víctima de un delito de violencia de género o de violencia intrafamiliar de tal forma que tú lo que haces, supongamos en un parque policial es dar la lectura el documento y en base a esas lecturas solicitar las medidas de protección que evidencia tienes en una lectura difícilmente vas a tener alguna, pero sí tienes esa obligación, exacta lógica y de premura de solicitar las medidas

Ahora qué evidencia tú tienes el momento en que se acerca una víctima, te pongo el ejemplo de violencia intrafamiliar en que dice si yo necesito, mi esposo me acaba de pegar o mi esposo me acabo de insultar que evidencia vas a tener una persona que está alterada una persona que está golpeada y demás, pero tú tienes que tener una perspectiva de género que va mucho más allá de la evidencia, porque ojo que en este tipo de delitos tú manejas mucho lo que es la prueba indiciaria porque generalmente este tipo de delito se realizan en la clandestinidad no es como un robo, o sea, es completamente distinto y a tantos el manejo fiscal así como la verificación de pruebas por parte del juez, entonces la prueba indiciaria es completamente distinta a la prueba que estamos acostumbrados a ver en otro tipo de delitos. La investigación va a ser otra cosa en la que tú vas a ir generando indicios posteriores. Si decides abrir el proceso penal, tendrás lo que es, eh, elementos de convicción y luego manejarlas, lo que es prueba si es que llegas a juicio y lógicamente judicializar, pero la situación es que para la emisión de las medidas de protección al ser urgente es inmediato y demás, no es que necesitas ya una evidencia tajante contundente como tal para solicitar los mismos ni tampoco para otorgar las mismas.

6. ¿Cómo identifica la situación de riesgo de acuerdo a los principios de necesidad y proporcionalidad en la emisión de boleta de auxilio en casos de violencia intrafamiliar?

La situación de riesgo es algo que se va a ir identificando dentro de una investigación o supongamos en el caso de contravenciones o porque también se dan, pero bueno, ahí no entra la Fiscalía pero también, lógicamente se dan entonces identificar esta situación de riesgo en un principio es complicado por lo tanto ahí, si viene la situación de que no podemos correr riesgo, sin solicitar ciertas medidas y que luego pasen lo que en anteriores ocasiones ha pasado y en años anteriores ha pasado que no se han dado breve en las medidas de protección y lamentablemente ocurrió un femicidio o algún otro tipo de circunstancias, entonces sí somos proporcionales no es que estamos solicitando salidas del agresor o estamos pidiendo ya pensiones alimenticias y demás, o sea, estamos siendo tan poco radicales, pero lo que sí queremos es proteger a una presunta víctima de violencia por si acaso se vaya a realizar algún otro tipo de circunstancia.

7. ¿Sigue algún protocolo específico al emitir boletas de auxilio? Si es así, ¿podría describirlo?

Los protocolos para otorgar la palabra correcta es otorgar las medidas de protección y dentro de esta la cuarta que es la boleta de auxilio, esas en realidad tienes que preguntarle a una autoridad por institucional porque la única que otorga las medidas de protección es la autoridad jurisdiccional, pero eso sí, nosotros sí manejamos protocolos de atención inmediata". Las víctimas de violencia son protocolos propios de Fiscalía, entonces lo que ahí se nos dice es solicitar de forma urgente medidas de protección porque luego puede ser peor, entonces tenemos que proteger de forma inmediata a la víctima. La cuestión es que tiene que ser urgente; se nos ha puesto inclusive un sistema de solicitud de medidas de protección por situaciones tecnológicas. En realidad, no nos ha resultado muy complicado hacerlo por ahí. Porque la víctima tendría que parecer a tus otros solicitar para el sistema, tendría que individualizar dónde encontrarle al agresor, tendría que individualizar los

montones de cosas, entonces hay un mapa sin acuerdo que nos dieron en los cursos y es muy difícil, por eso lo seguimos manteniendo por escrito, pero esos son los protocolos que nosotros actualmente manejamos.

8. ¿Qué cambios sugeriría en los procedimientos actuales para mejorar la eficacia de las boletas de auxilio?

Sí, yo sugeriría, en realidad, que esto sea por medio del correo electrónico el Código Orgánico Integral Penal, pues ha sido expresa en determinar que la comunicación telemática por correo electrónico y demás que nos ayude, pues debe ser principal porque a nosotros nos toca ir este rato a la corte con las medidas de protección escritas, se demoran infinidad de tiempo en lo que corresponde al ingreso y demás y de ahí para que otorgue el juez, entonces yo creería que con un correo electrónico sin necesidad de sistema de ingresar lo que corresponde un mapa y estar determinando exactamente las calles, en dónde se lo pueden notificar. Yo creía que sería mejor, entonces para mí el protocolo debe cambiar. El protocolo puede ser mucho más fácil, es decir que el fiscal del SAI que sería yo en este caso, si no el fiscal de turno, supongamos en la noche, puedo enviarle al correo institucional al juez que se encuentra de turno la solicitud de medidas de protección.

9. ¿Ha encontrado casos de mala utilización de boletas de auxilio? Y si es así ¿Como los maneja?

Sí ha existido mal utilización de boletas del cielo cuando yo fui fiscal de género, en realidad, a pesar de que sí hubo más cantidad de incumplimientos de decisiones legítimas de autoridad competente en lo que correspondía a violencia intrafamiliar o de género, si hubieran alrededor de unas 15 casitas en las que se puso a terminar que efectivamente hubo mal utilización de las medidas de protección. generalmente estos casos de mal utilización de medidas de protección, generalmente se da en el caso de violencia intrafamiliar y no tanto en sexuales sino más en violencia intrafamiliar porque las víctimas de violencia hacen mal uso de estas medidas de protección buscan que la policía le encuentre con el agresor, o sea están buscando y se ha determinado que fueron ellas mismas las que les han llamado, para llevarles preso entonces en realidad sí hay un cierto porcentaje de mal uso de medidas de protección, pero no es completo, o sea en realidad no es completo de tal forma que el Estado no puede no puede decir no voy a otorgar una medida porque podría ser mentir y podría ser mal utilizada cuando en su cuando supongamos en realidad no nos está haciendo mal utilizada en realidad si es una persona violenta en realidad sí está buscando continuar hacerle daño y demás entonces lamentablemente no hay un esquema que se pueda seguir para evitar, no hay un esquema, pero lógicamente existe lo que es el la revisión de medidas de protección y demás. Entonces a mí también sí me ha ocurrido que, en ciertos casos, pues me han solicitado las revisiones de medidas de protección dentro de un caso en que ha sido dictado y que han indicado que efectivamente se está dando mal uso de tal forma, que yo he ido a la audiencia, se ha justificado esa circunstancia y las medidas de protección han sido revocadas.

10. ¿Qué mediadas cree que debe implementarse para prevenir la mala utilización de las boletas de auxilio?

En realidad no hay forma, o sea, lamentablemente no la hay porque sería correr demasiado riesgo, o sea, no existe una forma en que el Estado pueda decir este sí, esta no y está adoptó esto no adopto porque el rato en que yo no deje de adoptar, puedo correr el riesgo de pasar un femicidio o algún otra cosa peor, o sea, no hay como el Estado no va a poder y es una cuestión ya de sociedad, o sea, menos que se dedique a dar cursos, no de capacitación a funcionarios, sino de capacitación a la sociedad, tal vez podría concientizar un poco esta circunstancia en la gente y que lógicamente que es un peso excesivo, o sea, porque es un peso excesivo es carga procesal, pero, eh, a la presente no hay.

Anexo 4: Matriz de validación de instrumentos por especialistas

Ilustración

Matriz de validación de instrumentos por especialistas

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador:

Especialidad:

Título de la investigación: Los principios de necesidad y proporcionalidad en la emisión de la boleta de auxilio en los delitos de violencia intrafamiliar

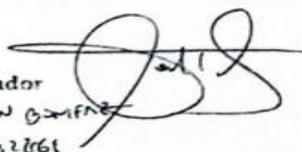
Objetivo del instrumento: El presente instrumento pretende medir si se cumple o no con los principios de necesidad y proporcionalidad en la emisión de las boletas de auxilio en los delitos de violencia intrafamiliar.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Señala)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No importante	
1	X		X		X		X		X			UNIFICAR PREGUNTAS
2	X		X		X		X		X			
3	X		X		X		X		X			
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			
6	X		X		X		X		X			
7	X		X		X		X		X			
8	X		X		X		X		X			
9	X		X		X		X		X			
10	X		X		X		X		X			
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17											X	

Firma de Validador

Nombre: EDUARDO GARCÍA

Cédula: 0603052861



Ilustración

Matriz de validación de instrumentos por especialistas

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

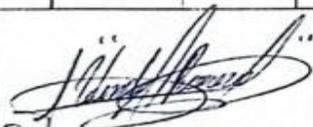
Nombre de Especialista Validador:

Especialidad:

Título de la investigación: Los principios de necesidad y proporcionalidad en la emisión de la boleta de auxilio en los delitos de violencia intrafamiliar

Objetivo del instrumento: El presente instrumento pretende medir si se cumple o no con los principios de necesidad y proporcionalidad en la emisión de las boletas de auxilio en los delitos de violencia intrafamiliar.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesero)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X		X			
3	X		X		X		X		X			
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			
6	X		X		X		X		X			
7	X		X		X		X		X			
8	X		X		X		X		X			
9	X		X		X		X		X			
10	X		X		X		X		X			
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												

Firma de Validador: 
 Nombre: Wendy Romero
 Cédula: 0604453589